



ANEXO 2

Se relaciona a continuación una a una las preguntas que fueron objetadas por los recurrentes para el Cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes, indicando su pertinencia, la justificación de la clave asignada, así como la razón de las opciones de respuesta no válidas, las cuales son el producto de la estructura y elaboración de las preguntas.

Pregunta No. 4

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto simplemente dice que los rayos cósmicos en estado primario se pueden estudiar de manera directa y a partir de los fenómenos que provoca su desintegración en el aire; sin embargo, no hay información con respecto a que los rayos cósmicos solo son observables si se encuentran en estado primario.

La opción B es la respuesta correcta porque se afirma que hay algunos electrones, pero sobre todo hay corpúsculos de carga positiva, que son núcleos atómicos completos; es decir, los electrones son menos abundantes que los núcleos atómicos completos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se afirma que los rayos cósmicos, que son un tipo de partículas subatómicas, se desintegran al chocar con la atmósfera, pero no se habla de todos los otros tipos de partículas subatómicas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe que “Los rayos cósmicos son un tipo de partículas subatómicas extremadamente energéticas que viajan por el universo con velocidades cercanas a la de la luz”, esta comparación implica que la diferencia entre las dos velocidades, en vez de ser considerable, es pequeña, además de no tener información que indique si es cercana siendo mayor o siendo menor.

Pregunta No. 6

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el conocimiento de los hechos debe estar desligado de cualquier alineación política y, en este caso, tener el propósito de guiar la sociedad por una mejor senda política pre supondría una alineación política que indique cuál es la mejor senda.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el autor llama la atención sobre el hecho de que el pensamiento crítico no se trata de responder a la causa de la posverdad con una causa de la contraposverdad. Según el texto, al hacer alusión a “cada uno de nosotros, motu proprio, opte por respetar la verdad”, con la denuncia establecida en la opción de respuesta se iría en contravía con la forma de actuar propuesta por el autor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no necesariamente se debe rechazar la adopción de una postura política; lo que sí se requiere es que alinearse con esa postura no influya en la búsqueda de la verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque el inicio del texto se refiere a la voluntad de superar la apatía como un elemento que puede añadirse al pensamiento crítico, lo cual indica que el pensamiento crítico y la ausencia de apatía son aspectos separados, y que se puede tener una sin tener la otra.

Pregunta No. 7

La opción A es la respuesta correcta porque la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta. Partir del reconocimiento de la posibilidad de estar equivocado es un primer paso necesario para lograr el respeto hacia el pensamiento ajeno.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque se pueda comprender que las demás personas piensen distinto, se puede seguir pensando que lo que uno piensa es la verdad absoluta. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque pedir pruebas en una discusión puede ser constructivo, esto no es incompatible con la principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos, que es asumir que se tiene la verdad absoluta. Si no se atiende a este problema fundamental, cualquier estrategia de interacción fallaría para lograr el respeto al pensamiento ajeno.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque reconocer que los demás pueden equivocarse no implica que uno reconozca la posibilidad de que lo que uno piensa no sea verdad. La principal barrera que plantea el autor para lograr el respeto de los demás pensamientos es asumir que se tiene la verdad absoluta.

Pregunta No. 10

La opción A es la respuesta correcta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello. Aunque un objeto esté lejos de los árboles, si es conductor eléctrico, se puede convertir en el foco de inicio del destello de un rayo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía proveniente de la tierra y que asciende a 80.000 km/s calienta el aire, lo cual lo hace luminoso (resplandor del rayo).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que el contragolpe de energía que proviene de la tierra y que asciende a 80.000 km/s es lo que calienta el aire y lo hace luminoso. El flujo descendente se compone de electrones y desencadena el contragolpe luminoso, pero este flujo descendente no es luminoso en sí.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto se menciona que las cargas positivas de la tierra ascienden por un material conductor para hacer contacto con el flujo de electrones de la nube e iniciar el destello.

Pregunta No. 11

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se hace referencia al hecho de que, tras la publicación del trabajo de Turing, se iniciaron discusiones en torno a concebir las máquinas como entidades pensantes y añade que "investigadores de este campo creen que el test sienta las bases de lo que ahora conocemos como inteligencia artificial".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto, al referirse al test de Turing, menciona que "hay quienes lo consideran el «objetivo empírico» de la inteligencia artificial"

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el texto, se afirma que el test de Turing "se propuso originalmente como alternativa a la cuestión de si se podía afirmar o no que las máquinas piensan".

La opción D es la respuesta correcta porque en el texto, la mención a la imitación de los humanos por parte de las máquinas hace parte del fragmento en que se habla de las reflexiones de los estudiosos en el área, pero no hay evidencia textual que permita concluir que esta es una de las funciones del test de Turing.

Pregunta No. 12

La opción A es la respuesta correcta porque el autor plantea que la información presentada acerca del cambio climático es habitualmente acrítica, lo que es opuesto a informar las causas y posibles alcances, porque al hacerlo se requiere cuestionar y manifestar acuerdo o desacuerdo, es decir, que se asume una posición crítica; de la misma manera, la información que está de espaldas al consenso científico (esto es lo que transmiten los medios de comunicación) es contraria a la fundamentación en el juicio colectivo emitido por científicos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del texto no se puede inferir que la audiencia este bien o mal informada. Además, si la audiencia simplemente sabe la definición de cambio climático global, esta es información acrítica, que es precisamente rechazada por el autor al decir que "La complejidad intrínseca del cambio climático global es un gran inconveniente" y refuerza su idea al afirmar que "Lo más habitual es que los mensajes periodísticos sobre este tema sean una información acrítica". Adicionalmente, si la audiencia conoce dónde suceden impresionantes catástrofes naturales, solamente estaría describiendo el cambio climático en términos del "espectáculo violento de la naturaleza" que el autor desapruaba.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del texto no se puede concluir que haya o no algún acuerdo entre los científicos sobre la disponibilidad de la información del cambio climático global. Además, se opone a la información "de espaldas al consenso científico"; y si los conocimientos científicos están a disposición de los medios de comunicación y del público en general, esto no implicaría estar en oposición al autor porque la disponibilidad de los conocimientos no significa que estos se incluyan en los mensajes periodísticos emitidos NI que se incluyan de forma crítica.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque limitarse a reproducir información sin asumir una determinada postura crítica sería para el autor algo problemático por ser acrítico, es decir, lo mismo que se expresa en el texto.

Pregunta No. 14

La opción A es la respuesta correcta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la implementación de hashes se usan cadenas de texto para generar números y no para generar textos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los hashes se usan para generar números, no textos. Adicionalmente, si las contraseñas se almacenan como cadenas de texto y no como números, significa que no se han codificado haciendo uso de los hashes, por lo cual son vulnerables a cualquier irrupción. Implementar los hashes solucionará este problema.

Pregunta No. 15

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto dice que, para determinar que un incendio es grande, se tienen en cuenta factores locales y que hay condiciones topográficas, climáticas y de vegetación que son muy variadas. Es decir, el texto no presenta información que implique que sería inviable tomar, por ejemplo, la topografía como un factor común para catalogar que un incendio es grande en varios lugares.

La opción B es la respuesta correcta porque el texto describe que se necesitan los factores locales para determinar o catalogar un incendio como grande, por lo cual estandarizar un procedimiento sería inviable: “La forma para determinar o catalogar un incendio como “incendio grande”, no es ni sencilla, ni se tiene un procedimiento claro, además de ser relativa y depender de factores locales”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto describe cómo en el sur de Francia (una región específica de un país) se cataloga un incendio como grande, en contraposición a la manera en que se hace en Australia, lo que implica que puede ser viable buscar una forma de clasificar los incendios como grandes, aunque no sea una tarea sencilla.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el texto afirma que la clasificación de un incendio como grande depende de las condiciones de cada región, es decir, que Sí puede ser viable buscar una categoría de incendios grandes si se tienen en cuenta las condiciones climáticas, topográficas y de vegetación particulares de una zona.

Pregunta No. 16

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la dificultad consiste en “manejar la diferencia entre lo que lee y lo que escucha”, al seguir el sonido del piano, sin mirar las partituras sólo escuchará, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de esta manera lograría cantar los tonos de las adaptaciones indicadas sin confundirse con las partituras originales, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción no le ayuda con el conflicto entre la lectura y la escritura de las partituras para adaptar los tonos, porque al cantar una tonalidad menor igual será diferente lo que cante de lo que lea, y el conflicto se mantendrá latente. Además, si el cantante siempre está a una tonalidad menor a la indicada, nunca corresponderá con la adaptación que el coro debe cantar.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al tener las partituras con las adaptaciones, lograría leer lo que va a cantar y así no se confundiría con lo que escucha, porque no usaría las partituras originales que son las que tienen tonos diferentes, lo cual sería coherente recomendarle para solucionar el conflicto.

Pregunta No. 17

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como la carta está a la vista y el detective pretende encontrarla en un sitio insólito (algo diferente), pasa por desapercibida; se evidencia que el detective esperaba encontrar algo diferente y sin percatarse de que la carta robada estaba delante de él. Esta situación sería una evidencia de la primera maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque como el asno está a la vista y los guardias esperan encontrar algo diferente que el hombre lleva para traficar, se evidencia que los guardias buscan algo diferente a lo que ven, sin darse cuenta de que el hombre trafica con asnos. Esta situación sería una evidencia de la primera maniobra en el contexto: “espera encontrar algo diferente y no se percata de que lo verdaderamente importante está pasando por delante de él”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el campamento es instalado para que el enemigo lo encuentre sin que sospeche que es una señal falsa. Así, el enemigo está satisfecho con su hallazgo, mientras que el verdadero problema es que están atacando su base. Esta situación sería una evidencia de la segunda maniobra en el contexto: “presentarle al enemigo algo que pueda encontrar en su búsqueda para que quede tan satisfecho con su hallazgo, que no se dé cuenta de que es una señal falsa”.

La opción D es la respuesta correcta porque el comerciante logra ocultar sus productos en los lugares más rebuscados; no a la vista de las autoridades, ni dejando señales falsas para que las autoridades las encuentren, lo que iría en contravía con las dos maniobras presentadas en el contexto.

Pregunta No. 18

La opción A es la respuesta correcta porque el interés de Nueva Zelanda estaría encaminado a ser reconocido como un continente, lo cual implicaría cambiar su estatus actual de estado archipelágico.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si parte de los reclamos de Nueva Zelanda se basan en evidencia geológica, un experto en esta área con el interés de que Nueva Zelanda no sea reconocida como continente, podría atacar la evidencia disponible que soporta la idea de que Nueva Zelanda es un continente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la discusión sobre el estatus de Nueva Zelanda podría incluir las observaciones sobre los límites geográficos desde perspectivas como la historia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el hecho de que Nueva Zelanda tenga intereses en ser reconocida

como continente, no impide que en Australia o Nueva Caledonia su iniciativa reciba apoyo o se acepte. La información presente en el texto no permite afirmar que una eventual aceptación por parte de estos países es contradictorio con el planteamiento del autor.

Pregunta No. 19

La opción A es la respuesta correcta porque el texto afirma: “La evolución es fortuita y escapa a todo pronóstico”, es decir, que en el texto se considera que los pronósticos a futuro son inviables, mientras que la idea que se quiere apoyar en el enunciado es opuesta porque concibe que es posible predecir qué organismos se adaptarán mejor en el futuro.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la idea de que la mala adaptación permitió la supervivencia no es un planteamiento del texto. En realidad, el texto afirma que la mala adaptación provocó la muerte. no se sigue del texto que la mala adaptación pueda permitir la supervivencia accidental de ciertos individuos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque afirmar que originalmente hubo una mala adaptación es una idea que no se encuentra en el texto. Lo que SÍ afirma el texto es que las formas de vida “en su origen estuvieron perfectamente adaptadas al medio”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es un planteamiento referente al texto. De hecho, se afirma que los organismos han tenido una adaptación tortuosa que se da en condiciones cambiantes (no en condiciones invariantes).

Pregunta No. 21

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4 y M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que P SÍ cumple con al menos tres de las condiciones para ser contratado, M no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 1 y 3.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que C SÍ cumple con al menos tres de las condiciones establecidas, X no puede ser contratado porque no cumple con las condiciones 2, 3 y 4.

La opción D es la respuesta correcta porque P cumple con las condiciones 1, 2, 3 y 4. C cumple con tres de las condiciones: 1, 3 y 4. Por lo tanto, estas dos personas son las elegibles para ser contratadas.

Pregunta No. 22

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se debe cumplir con uno de los dos requisitos para ingresar a la fiesta: “llevar algún antifaz o disfraz alusivo al tema”, y hay un integrante que tiene antifaz, por tanto, no está disfrazado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque desde el enunciado no se puede garantizar que algunos asistentes a la fiesta tengan las dos cosas (antifaz y disfraz).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el enunciado no hay información suficiente para afirmar que todos tienen disfraz y antifaz simultáneamente. Solo se puede garantizar que seis tienen disfraz y uno tiene antifaz.

La opción D es la respuesta correcta porque se garantiza que, por lo menos, hay un participante con un antifaz. El encargado afirma que “cualquiera en la fiesta tendrá disfraz”, pero la contra recíproca es falsa: existe alguien que ingresó a la fiesta pero no tenía disfraz, solo tenía antifaz.

Pregunta No. 23

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de Q sí es incorrecta, para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir que el grupo sea nómada, ya que pueden pertenecer a otro grupo, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo, de acuerdo con la información del contexto.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para la argumentación de P, si las herramientas de caza que se encuentran son de tamaño pequeño y poco peso, no se puede concluir con total certeza que el grupo sea nómada y, para la argumentación de Q, si no se encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son, o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual SÍ es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la argumentación de P SÍ es incorrecta, para la argumentación de Q se debe considerar que, si no se encontraron estructuras de resguardo, se puede concluir correctamente que el grupo no es sedentario; como los restos son o de un grupo nómada o de uno sedentario, pero no son de un grupo sedentario, entonces son de un grupo nómada, por lo cual SÍ es posible determinar si el grupo era nómada o sedentario.

La opción D es la respuesta correcta porque de los resultados de la investigación se puede concluir que el grupo era nómada; sin embargo, el argumento de P es incorrecto porque esto se puede sustentar por el hecho de no haber encontrado estructuras de resguardo, más no por haber encontrado herramientas de caza de tamaño pequeño y poco peso, lo cual es una condición necesaria pero no suficiente para caracterizar a un grupo como nómada, pues no se garantiza que las herramientas pequeñas y de poco peso sean de uso exclusivo de este grupo.

Pregunta No. 24

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento con el medicamento fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción B es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido el mismo problema, dado que solo se mostraron algunos resultados.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existe al menos un paciente para el cual el tratamiento no fue efectivo. La afirmación es falsa porque no describe de manera correcta el estado del paciente 76.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la información en el contexto, existe al menos un paciente para el cual el tratamiento fue efectivo; sin embargo, no se puede asegurar que otros pacientes hayan tenido la misma efectividad, dado que solo se mostraron algunos resultados.

Pregunta No. 25

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Sin embargo, dado que, o si le brindan inmunidad o si le dan garantías de seguridad a su familia, el líder brindará información clave a las autoridades, pero no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que sí se le brinde o no inmunidad (dado que no se especifica esta información en el contexto). Por tanto, si se le brinda inmunidad, entonces el líder brinda información clave, pero si no se le brinda inmunidad y además no hay garantía a la seguridad de su familia, no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”. Adicionalmente, si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, todavía es posible que se le haya brindado inmunidad, por tanto no hay certeza de si el líder brinda o no la información.

La opción C es la respuesta correcta porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir que el líder de la banda no se entregó. Además, de la información en el enunciado se tiene que, si le brindan inmunidad o se le dan garantías de seguridad a su familia, el líder de la banda criminal brinda información clave a las autoridades. Pero como no se dieron garantías de seguridad a su familia, puede suceder que Sí se le haya brindado o no inmunidad. Si se le brinda inmunidad, entonces el líder da información clave; si no se le brinda inmunidad, no hay certeza si el líder da o no la información clave. Por tanto, el líder pudo haber brindado información clave.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que la segunda parte de la afirmación es correcta, porque si no se le brindó inmunidad al líder, y dado que no se le dieron garantías de seguridad a su familia, no hay certeza de si el líder da o no la información clave, la primera parte de la afirmación es falsa, porque si no se le dieron garantías de seguridad a su familia, entonces se puede concluir con certeza que el líder de la banda no se entregó, dado que en el enunciado se menciona que “si el líder de la banda criminal se entrega a las autoridades, le darán garantías de seguridad a su familia”.

Pregunta No. 28

La opción A es la respuesta correcta porque si se considera como verdadera la afirmación “si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas”, pero se niega que se contraten más personas, entonces se puede concluir que no se aumenta el presupuesto en virtud de la relación propuesta. Sin embargo, si se niega que se contratan más personas, no se puede concluir que la tasa de desempleo no vaya a disminuir. Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto. Por tanto, si no se contratan más personas, se puede afirmar que no se aumenta el presupuesto, pero podría disminuir la tasa de desempleo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es suficiente con que se aumente el presupuesto para que se contraten más personas. Por tanto, si no se contratan más personas, la única conclusión a la que se puede llegar es que el presupuesto no aumenta. De manera análoga, es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que solo se puede concluir que no se aumenta el presupuesto al no contratar más personas, la segunda afirmación es falsa. Es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se está teniendo en cuenta que se está negando la contratación de más personas (y por lo tanto, no se puede concluir que el presupuesto aumenta), por lo que afirmar que si se contratan más personas disminuye la tasa de desempleo, es falso.

Pregunta No. 29

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con la información en el contexto, algunas bodegas tienen 6 autos y otras 9, pero no todas tienen 6 o 9 autos. Por tanto, solo hay tres posibilidades (omitiendo repeticiones): en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9; en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9; y en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6. En cualquiera de los tres casos, la suma da diferente a 24 (los resultados de las sumas son 27, 30, y 33, respectivamente). Los 24 autos correspondería si en todas las bodegas se encuentran de a 6 autos, lo cual es incorrecto porque en el contexto se solicita que, por lo menos, una bodega debe tener 9 o 6 autos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 6 autos y en una bodega hay 9, entonces en total hay $6+6+6+9 = 27$ autos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en dos bodegas hay de a 6 autos y en dos bodegas hay 9, entonces en total hay $6+6+9+9 = 30$ autos.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si en tres bodegas hay de a 9 autos y en una bodega hay 6, entonces en total hay $6+9+9+9 = 33$ autos.

Pregunta No. 30

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente. De las dos restricciones dadas en el contexto, la única que aplicaría para las personas menores de 22 años es la de compra de bebidas alcohólicas.

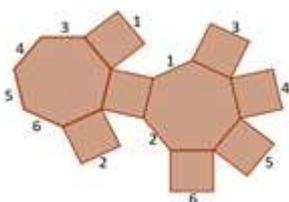
La opción B es la respuesta correcta porque existe en el país al menos una persona que tiene 20 años (el ciudadano que manifiesta su inconformismo), es decir, menor de 22 y mayor de 18, a la que solo le aplica una de las restricciones (compra de bebidas alcohólicas), y por tanto, la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” no aplicaría para esta persona, porque esta persona SÍ podría salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas con 18 o más años pueden estar en espacios públicos entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente y, por tanto, de las dos restricciones dadas en el contexto, la única que le aplicaría a una persona de 20 años es la de compra de bebidas alcohólicas. Como, al menos existe una persona en el país con 20 años, las dos restricciones no aplican simultáneamente para ella.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las personas menores de 18 años también son menores de 22 años y, por tanto, las dos restricciones aplicarían para ellos, de donde la afirmación: “las personas del país ya no podrán comprar bebidas alcohólicas NI salir entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana del día siguiente” sería verdadera para estas personas.

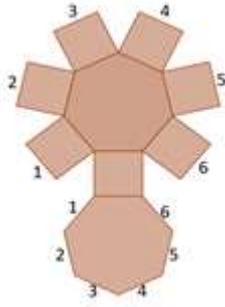
Pregunta No. 31

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



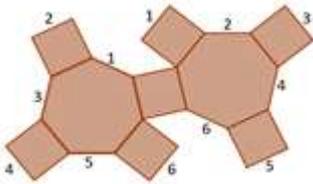
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



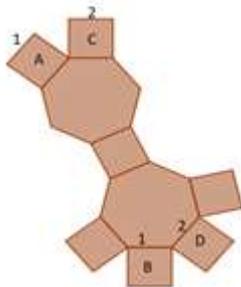
Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se unen las aristas correspondientes:



Se obtiene el sólido que representa la caja.

La opción D es la respuesta correcta porque al intentar unir los pares de aristas 1 con 1 y 2 con 2, la cara A se traslapará con la B, y la cara C se traslapará con la D y además hay ausencia de dos caras de la caja:



Pregunta No. 32

La opción A es la respuesta correcta porque “para bajar más de 5 kg en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones” y los sujetos que suprimieron solo una condición, únicamente bajaron 5 kg, por tanto, los sujetos no bajaron más de los 5 kg.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque el sujeto que suprimió una sola condición haya bajado más de los 5 kg no cumplió con el tiempo planteado en el estudio, por tanto, no se pueden garantizar los efectos que pudo tener el otro mes en el peso del sujeto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque así los sujetos hayan bajado más de los 5 kg, no están cumpliendo con uno de los requerimientos de la investigación, que es suprimir sólo una condición.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todos los que suprimieron solo una condición bajaron únicamente 5 kg y los nutricionistas afirman que: “para bajar más de 5 kg en dos meses se debe suprimir en la dieta diaria solo una de las cuatro condiciones”; por tanto, no bajaron más de los 5 kg.

Pregunta No. 33

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua tratada en el laboratorio (con un SDT igual a 0) tiene un SDT menor que 10, por lo que también se considera agua destilada o desionizada y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto el agua de calidad aceptable tiene valores de SDT menores que 255, y como el agua de la red común tiene valores de SDT mayores que 250 y menores que 500, entonces para valores mayores o iguales a 255 el agua de la red común no es de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el texto todos los valores de SDT para el agua purificada envasada están entre 25 y 150 (lo cual indica que son menores que 255), por lo que también se considera agua de calidad aceptable y, por tanto, la afirmación es verdadera.

La opción D es la respuesta correcta porque de acuerdo con el texto los valores de SDT para el agua de la red común son menores que 500, y los del agua “no recomendable para uso regular” son mayores que 500. Por tanto, no es posible que haya agua de la red común que “no sea recomendable para uso regular”.

Pregunta No. 34

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si se mantiene el 20 % del total de la ampliación destinado al carril de bicicletas, entonces bastaría con que se realizara una ampliación del 31,25 %, y no del 40 %, para que el carril de automóviles tenga un 25 % del 31,25 %, quedando el 6,25 % para el carril de las bicicletas.

La opción B es la respuesta correcta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, lo cual, de acuerdo con lo enunciado sobre los requerimientos mínimos establecidos por la autoridad de tránsito, no es suficiente, porque se debería cumplir con el 25 % de ancho del carril para cumplir la condición de igualdad con los otros carriles.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la ampliación propuesta, el 80 % estaría disponible para el nuevo carril de automóviles. Dicho porcentaje, en la ampliación del 30 % equivale a un 24 %, que es mayor que el 10 %.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de la vía, y se destina un porcentaje máximo del 16,67 % del área añadida y no del 5 % para el carril de bicicletas, quedaría disponible el 25 % del área total para el nuevo carril de acuerdo con lo establecido por la autoridad de tránsito y, por tanto, el carril de las bicicletas no necesariamente debe tener un porcentaje máximo del 5 % de la ampliación.

Pregunta No. 36

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque del 60% de personas que juegan videojuegos, no es posible que haya más de un 20 % de personas que no sufran de insomnio. Por tanto, el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio no puede ser menor que el 40 %.

La opción B es la respuesta correcta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que SÍ sufren de insomnio y juegan videojuegos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el porcentaje de personas que juega videojuegos y tiene insomnio puede ser mayor que 40 % y menor que 60 %. Esto porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio. Sin embargo, hay un 20 % de personas que no sufren de insomnio y que, eventualmente, podrían jugar videojuegos, a lo que quedaría un 40 % mínimo de personas que SÍ sufren de insomnio y juegan videojuegos. Por tanto, 48 % no es el porcentaje mínimo.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque puede darse el caso en que el 60 % de personas que juegan videojuegos también tengan insomnio; sin embargo, este porcentaje puede empezar a disminuir (hasta llegar al 40 %), si el porcentaje de personas que no sufre de insomnio, pero juega videojuegos aumenta y por tanto, el 60 % no es el porcentaje mínimo.

Pregunta No. 37

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es $57 + 60 + 33 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, el último lanzamiento no es un número par, por lo cual no cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la suma de los tres lanzamientos es $50 + 30 + 70 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto, no es posible obtener el número 70 en el tablero.

La opción C es la respuesta correcta porque la suma de los tres lanzamientos es $60 + 54 + 36 = 150$, el cual al restarlo a su puntaje sería suficiente para obtener cero exacto. Además, el último lanzamiento es un número par, por lo cual SÍ cumple con la condición establecida en el juego: "Para finalizar el juego, el tercer dardo del último turno debe acertar en un valor par".

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la suma de los tres lanzamientos es $38 + 50 + 60 = 148$, lo cual no es

suficiente para finalizar el juego, porque al restarlo a su puntaje no obtendría cero exacto.

Pregunta No. 40

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 1 solo se pagarían 3 unidades del mismo valor, lo que corresponde a un descuento del 25 % si se comprasen las 4 unidades. Dicho porcentaje es menor que el de la promoción de la tienda 2 y de la tienda 4.

La opción B es la respuesta correcta porque se compran 4 unidades del mismo artículo con un 35 % de descuento en el total, y este descuento es mayor que el de las tiendas 1 y 3 (25 %) y el de la tienda 4 (menor que el 35 %), por lo que la tienda 2 tiene la oferta más favorable.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 3 solo se pagarían 3 unidades del mismo valor (2 unidades más 1 unidad que representa las 2 con el 50 % de descuento), lo que corresponde a un descuento del 25 % si se comprasen las 4 unidades. Dicho porcentaje es menor que el de la promoción de la tienda 2 y de la tienda 4.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la tienda 4 se pagarían 3,75 unidades del mismo valor, lo que corresponde a un descuento menor que el 25 % si se comprasen las 4 unidades (de hecho, es un descuento menor que el 10 % del total). Si se le hace un descuento adicional del 25 % al total de la compra, el descuento es menor que el 35 % porque es menor que el 32,5 % (se estaría pagando un porcentaje mayor al 67,5 % del valor de las 4 unidades), por tanto el descuento de la tienda 4 es menor que el de la promoción de la tienda 2.

Pregunta No. 41

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la tarea descrita en esta opción hace referencia a las consecuencias esperadas después de realizar la desfragmentación de una unidad de almacenamiento [reacomodar los sectores de un disco], no a las consecuencias de formatear la unidad de almacenamiento. De igual modo, al realizar la tarea indicada en el contexto, los archivos almacenados en la unidad habrán sido borrados.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el formateo de la unidad no reorganiza los datos; adicionalmente UDISK es un nombre que se le está asignando a la unidad de almacenamiento y, como tal, tampoco es un tipo de formato rápido.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la capacidad total de la unidad de almacenamiento no se modifica a partir de su formateo; esta actividad borrará los archivos sin modificar la capacidad total de almacenamiento. Adicionalmente, si se considerara que el formateo aumenta la capacidad disponible de almacenamiento, en la opción de respuesta se plantea una modificación de una mayor capacidad a una menor, lo cual no sería el resultado del formateo.

La opción D es la respuesta correcta porque el formateo de la unidad busca eliminar la información que esta unidad puede contener y llevarla a un estado "inicial" [donde no tiene información almacenada].

Pregunta No. 42

La opción A es la respuesta correcta porque la integridad de la información está asociada a la modificación de esta sin la autorización debida. En el procedimiento descrito, no se menciona ningún tipo de mecanismo de protección contra la modificación del contenido del archivo, poniendo en riesgo el esquema de seguridad solicitado por la entidad de control.

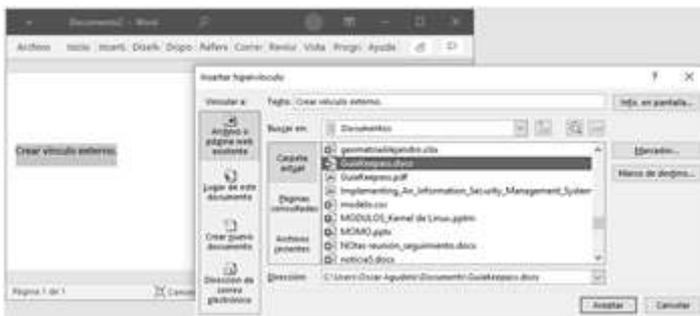
La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos PDF no incluyen ningún tipo de esquema de programación interna que permita incluir secuencias de instrucciones que modifiquen los componentes del documento como macros o scripts.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos en formato Word, desde la aplicación MSWord, Sí pueden ser guardados como un nuevo archivo en formato PDF.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los archivos en formato PDF, desde diferentes herramientas/aplicaciones, permiten asociar contraseñas a diversas operaciones que se pueden realizar con los archivos.

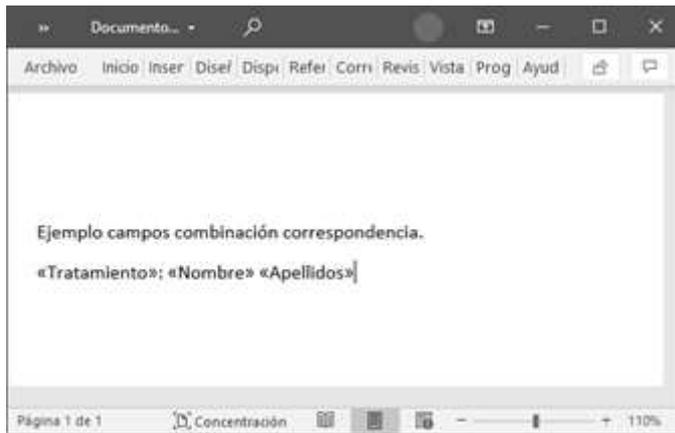
Pregunta No. 43

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no hace referencia a un hipervínculo. Al insertar un hipervínculo, se vería de la siguiente manera:

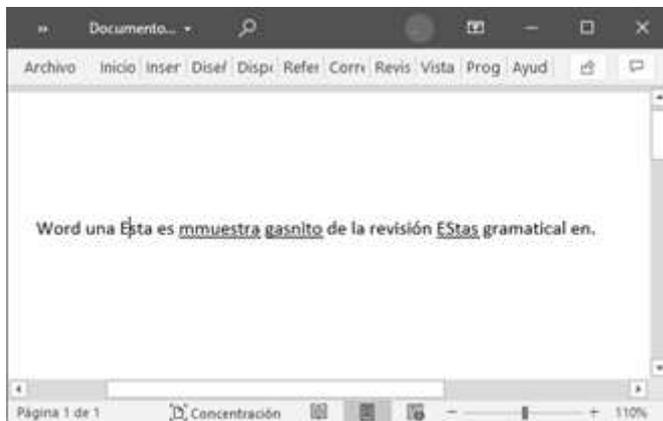


La opción B es la respuesta correcta porque al hacer comparación de dos documentos (buscando resaltar las diferencias que existen entre un documento y otro), se visualizan los campos como lo ilustra la imagen, que incluye cuatro cuadros que permiten ver el documento original, el documento revisado, los cambios realizados y el documento que los compara.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no incluye las marcas de etiqueta utilizadas para hacer la combinación de correspondencia. Al hacer combinación de correspondencia, se vería de la siguiente manera:



La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imagen mostrada no tiene lo que debe mostrar revisión de ortografía y gramática. Al hacer revisión de ortografía y gramática, se vería de la siguiente manera:



Pregunta No. 45

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no incluye la red local donde esté conectado dicho dispositivo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario y no protege el tráfico hacia y desde Internet que intercambie el navegador, permitiendo que el proveedor observe los sitios que visitó el usuario y la información consultada.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los servidores web que exijan información de autenticación (por ejemplo, aplicaciones bancarias) requerirán los datos del usuario, junto con las credenciales de acceso, para autenticar y autorizar el ingreso a la aplicación, y esta información será registrada por esos servidores.

La opción D es la respuesta correcta porque el modo de navegación incógnito o privado garantiza que restrinja el uso de cookies y la memoria caché, las contraseñas ingresadas en esa sesión y el historial se borren automáticamente al cerrar la ventana, para mantener la navegación en privado. Este modo de navegación solo protege la privacidad de los datos en el computador o dispositivo del usuario.

Pregunta No. 46

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter) SÍ se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : * ? " < > |

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter _ sí se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : * ? " < > |

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el carácter & sí se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : * ? " < > |

La opción D es la respuesta correcta porque el carácter : no se permite como parte de un nombre de archivo. El sistema operativo Windows prohíbe el uso de los siguientes caracteres, considerados como reservados, en los nombres de los archivos: \ / : * ? " < > |. El carácter : se utiliza en la identificación de los volúmenes de almacenamiento (discos duros) como en C:\, D:\.

Pregunta No. 47

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque SÍ es posible realizar esta revisión a través de diccionarios propios de Acrobat con el menú Edición > Revisar Ortografía.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque SÍ se puede utilizar una firma dibujada directamente en el lector de Acrobat.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque SÍ es posible mediante la funcionalidad protección y seguridad. En Acrobat es posible restringir algunas acciones y solicitar una contraseña para abrir o modificar el contenido del archivo.

La opción D es la respuesta correcta porque desde el lector de Acrobat no se puede diseñar transiciones entre páginas o construir animaciones de objetos dentro del documento, como lo hace cualquier herramienta de presentaciones.

Pregunta No. 51

Esta pregunta es pertinente porque uno de los debates más importantes sobre el sentido y alcance de la ciencia del derecho es el que se ocupa del objeto de esta ciencia y los métodos que aplica para su estudio, lo cual constituye un fundamento central del análisis del derecho que tienen que realizar jueces y magistrados. Para las concepciones clásicas del positivismo jurídico la ciencia del derecho tiene un carácter exclusivamente descriptivo y tiene como objeto, además del derecho legislado, el conjunto de decisiones judiciales.

La opción A es la respuesta correcta porque de acuerdo con las concepciones clásicas del positivismo jurídico, la ciencia del derecho se limita a realizar una descripción del derecho positivo válido en una sociedad, lo cual incluye las decisiones judiciales.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico consideran que la ciencia del derecho no se ocupa del análisis del comportamiento de las personas frente al derecho.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico rechazan que la ciencia del derecho realice valoraciones morales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las concepciones clásicas del positivismo jurídico se esfuerzan por diferenciar la ciencia del derecho de otras áreas del conocimiento, entre ellas la filosofía.

Pregunta No. 53

Esta pregunta es pertinente porque para cualquier operador jurídico y, en especial, para los jueces y magistrados, es fundamental conocer los diferentes tipos de normas que integran un sistema jurídico con el objeto de poder interpretarlas y aplicarlas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las directrices ordenan o permiten que se alcance un estado de cosas o fin general en la mayor medida de lo posible.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque las reglas son normas que tienen un supuesto de hecho formulado de forma cerrada y ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los principios también son normas que condicionan las demás normas, pero con mayor grado de concreción y, por lo tanto, de aplicabilidad concreta, alcanzando por sí mismos proyección normativa.

La opción D es la respuesta correcta porque tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han definido los valores de la forma expuesta en el enunciado.

Pregunta No. 55

Esta pregunta es pertinente porque en el ejercicio de la función jurisdiccional es necesario conocer las funciones del lenguaje y la manera como se integra en los argumentos, de tal manera que sea posible distinguir entre las categorías de validez, verdad, eficacia, etc.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de las normas o prescripciones no es posible afirmar que sean verdaderas o falsas porque su función es determinar o regular el comportamiento de alguien. Se puede afirmar su validez, su eficacia o su corrección.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para determinar la relación entre las premisas y la conclusión que integran un argumento se acude al concepto de validez.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el problema jurídico, al ser formulado como una proposición interrogativa, tienen la función de indagar o de formular una cuestión y, por ende, no se le puede aplicar la categoría de verdad.

La opción D es la respuesta correcta porque la categoría de verdad se puede aplicar a las proposiciones descriptivas, en cuanto su función es dar informaciones sobre ciertos hechos o situaciones.

Pregunta No. 56

Esta pregunta es pertinente porque el conocimiento de los métodos y criterios de interpretación del derecho es un presupuesto ineludible de la aplicación del derecho por parte de jueces y magistrados.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio del precedente busca la aplicación de la ratio decidendi de las decisiones judiciales proferidas con antelación que sea aplicable a un caso en particular.

La opción B es la respuesta correcta porque en los apartes transcritos la sentencia pretende determinar la finalidad que el creador de la norma se trazó al momento de su promulgación.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio gramatical de la interpretación tiene por objeto las palabras de las cuales se sirve el autor de la norma para comunicarnos su pensamiento, es decir, el lenguaje de las normas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el criterio lógico busca la aplicación de la lógica al proceso de interpretación de las normas, a través del análisis de los argumentos y de las falacias.

Pregunta No. 58

Esta pregunta es pertinente porque en el marco de la argumentación jurídica aplicada a las decisiones judiciales es de suma importancia identificar y no incurrir en falacias, para evitar así cometer errores al argumentar o aceptar conclusiones sin buenas razones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de anfibología ocurre cuando se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su construcción gramatical.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la falacia de generalización precipitada se comete cuando sacamos conclusiones acerca de todas las personas o cosas de una clase determinada con base en el conocimiento solamente de uno (o de unos cuantos) de los miembros de esa clase.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se incurre en petición de principio cuando, en el intento por establecer la conclusión, se plantea como premisa la conclusión misma, encubierta por otras palabras.

La opción D es la respuesta correcta porque la falacia de apelación a la emoción o apelación al pueblo es aquella en la que las premisas movilizan el entusiasmo masivo o los sentimientos populares, con el objeto de ganar asentimiento para su conclusión. En ella se afirma que la conclusión es verdadera porque todo el mundo o un grupo determinado de personas cree que es verdadera (o bien que, porque nadie sostiene su verdad, entonces es falsa).

Pregunta No. 59

Esta pregunta es pertinente porque como lo ha indicado la Corte Constitucional, “tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales” (sentencia T-027 de 2018). Por esta razón, su conocimiento es imprescindible para jueces y magistrados.

La opción A es la respuesta correcta porque en el juicio de proporcionalidad la “adecuación” consiste en la relación causal entre la medida restrictiva y el principio constitucional que se busca maximizar, de manera que, si se decide restringir un derecho o principio, efectivamente se debe buscar la maximización del derecho enfrentado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad la “estricta proporcionalidad” hace referencia a la relación costo beneficio de la restricción, enfrentada con la maximización. no podría un juez restringir fuertemente un derecho, para maximizar débilmente otro. Una decisión es justificada si los beneficios obtenidos (la maximización de un derecho) supera los costes (la restricción de otro derecho).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el juicio de proporcionalidad, la “necesidad” se relaciona con la obligación del juez constitucional o del legislador, de seleccionar el mecanismo más benigno para la restricción del derecho, en el sentido de que no exista un medio alternativo, igual de idóneo, y menos gravoso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la subsunción consiste en la calificación de los hechos probados empleando los términos generales con los que se formulan los enunciados normativos relevantes para resolver la cuestión central.

Pregunta No. 61

Esta pregunta es pertinente porque los efectos de la interpretación del derecho que desarrollan jueces y magistrados dependen principalmente de las competencias que les atribuye el ordenamiento jurídico, entre las cuales está la de decidir con autoridad los conflictos y asuntos sometidos a su conocimiento. Por consiguiente, es necesario que conozcan las diferentes clasificaciones de la interpretación jurídica, en especial aquella que distingue entre interpretación “operativa” e interpretación “doctrinal”.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación “doctrinal” o “científica” no tiene eficacia normativa, puesto que quien la realiza no tiene competencias jurídicas y lo hace con una perspectiva puramente teórica, generalmente en medios académicos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque interpretación “literal” consiste en la obtención, a partir de un texto cuyo significado no es enteramente comprensible, de un nuevo texto que tenga el mismo significado que el texto original, pero que lo exprese mejor. En la interpretación literal, entonces, se sustituye uno de los elementos formales del mensaje, del texto jurídico, por otro tipo de expresión que tiene la virtud pragmática de poder ser entendida de mejor forma.

La opción C es la respuesta correcta porque la denominada interpretación “operativa” o interpretación de los órganos jurídicos es la interpretación realizada por la persona que tiene la facultad de ofrecer una decisión con autoridad para un caso específico, esto es,

producir una solución de carácter normativo que constituye, en concreto, la aplicación del derecho.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la interpretación fáctica corresponde a la interpretación de los hechos que, la mayoría de las veces, funcionan como condiciones para la aplicación de las normas en un caso concreto.

Pregunta No. 62

Esta pregunta es pertinente porque revisar los ajustes de forma propuestos se propone elaborar una pregunta que interroge sobre la naturaleza del significado de la carga de la prueba de acuerdo con el CGP, de manera que las opciones de respuesta sean más precisas, al tiempo que se puedan concretar y clarificar las justificaciones de las opciones de respuesta. Conviene señalar que, mientras que en el enunciado se toma como referente el CGP, en las justificaciones de las opciones de respuesta se cita la sentencia C- 086 de 2016 de la Corte Constitucional y la Doctrina.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la naturaleza de la carga de la prueba es más bien la de una carga procesal que para las partes en el proceso “comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). En cambio, la obligación procesal, es una prestación de contenido patrimonial que se impone a las partes en virtud del proceso y “obedece[n] al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa”. (Sentencia C-086-16).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la carga de la prueba simplemente demanda de las partes en el proceso “una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”. (Sentencia C-086-16). Por el contrario, los deberes procesales “[s]e caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código (artículo 6° del CGP)”. (Sentencia C-086-16). En síntesis, los deberes procesales son imperativos legales que impone la ley y tienen como fin la adecuada realización del proceso; por consiguiente, la conducta “es exigible cuando no puede ejecutarse el acto debido por intermedio del juez o de otra persona”. (DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Bogotá: Temis. 2006, p. 397.

La opción C es la respuesta correcta porque se consagra legislativamente la carga de la prueba en el CGP tomando en consideración que “[e]n efecto, responde a fines constitucionalmente legítimos: ejercer los derechos con responsabilidad y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, contribuir al esclarecimiento de la verdad en el marco de un proceso judicial, asegurar la prevalencia del derecho sustancial y velar por la vigencia de un orden justo”.

“Es también una carga adecuada para lograr esos mismos cometidos, si se tiene en cuenta que quien invoca un hecho lo hace –lo debe hacer- sobre la base de un conocimiento previo del mismo y por lo general dispone de algunos elementos mínimos

para dar crédito a sus afirmaciones, en especial cuando pretende obtener algún beneficio de ellos; igualmente, contribuye eficazmente con el juez en su tarea de dilucidar la verdad, garantizar la primacía del derecho sustancial y resolver los litigios dentro de un término razonable (celeridad)". (Sentencia C-086-16).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la noción de carga de la prueba debe entenderse en su naturaleza como una carga procesal que se destaca "porque el sujeto a quien se la[s] impone la ley conserva la facultad de cumplirla[s] o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Sentencia C-086-16). Como consecuencia esta opción al involucrar los términos "imperativo" y "obligación" excluye cualquier posibilidad de tenerla por correcta, porque ellos no son compatibles jurídicamente. En efecto, como conclusión se señala que las obligaciones procesales "obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa". (Sentencia C-086-16).

Pregunta No. 63

Esta pregunta es pertinente porque el medio de prueba de confesión, se puede obtener de diversas formas en la demanda, la contestación y otros actos procesales, así que es fundamental para el administrador de justicia tener la suficiente claridad para determinar cuándo se está frente a la confesión. La valoración probatoria de los diferentes medios de prueba practicados en el curso de un proceso judicial es muy compleja, especialmente con aquellos medios indirectos como la confesión, por lo cual es necesario tener claridad para aplicarlo.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 1

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este es uno de los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art. 191 Núm. 3.

La opción C es la respuesta correcta porque esta opción es diametralmente opuesta a la consagrada en el Art. 191 Núm. 2 del C.G.P., toda vez que la confesión debe reportarle consecuencias adversas al confesante y no favorables, tal como está en la opción.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esa opción encierra los requisitos de la CONFESIÓN establecido en el C.G.P., Art 191 Núm. 5, y por lo tanto debe estimarse como tal.

Pregunta No. 65

Esta pregunta es pertinente porque el artículo 244.2 del CGP presume la autenticidad de todos los documentos aportados al proceso judicial, sin distinguir que el autor sea una autoridad pública o particular, parte o tercero, o que se aporten en original o en copia, o que hayan sido firmados, manuscritos o elaborados, o que lleven la voz o imagen de una persona.

Sin embargo, en virtud del principio de contradicción articulado a este medio de prueba, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos, le asiste el

derecho a la parte contraria de aquella que los aporta al proceso, el desconocer su autenticidad, evento bajo el cual deberá adelantarse el trámite señalado por el inciso 3º del artículo 272 del CGP, el que a su vez consagra el trámite previsto para la tacha de documentos.

De acuerdo con las normas citadas, es indispensable conocer cómo opera la forma de controvertir los documentos en el CGP, en particular respecto de los instrumentos dispositivos y representativos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque tanto los instrumentos de carácter dispositivo como representativo se pueden desconocer. En efecto, se sostiene al respecto que “[e]n el ámbito del Código General del Proceso, la valoración de los «documentos declarativos», en original o en copia, sigue la misma regla antes explicada (artículo 262). no obstante, la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

La opción D es la respuesta correcta porque “...la situación es distinta cuando se trata de instrumentos «dispositivos o representativos» (artículo 272-1). Como la normatividad presume la certeza, su valoración procede cuando no es desconocida. En el caso de rechazarse, la apreciación requiere verificar su contenido mediante una articulación (inciso 3º, ibídem). Por esto, «si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (inciso 5º, ejúsdem). (SC-4792-2020, 7 de diciembre de 2020).

Pregunta No. 66

Esta pregunta es pertinente porque Con esta pregunta se busca que jueces y magistrados alcancen una completa comprensión de los principios generales de la prueba concernientes a sus presupuestos de validez como condición para que el juez

pueda emitir su decisión judicial con acatamiento de las ritualidades de la prueba en el proceso.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque al juez le está vedado aplicar su conocimiento personal privado que tenga sobre los hechos del proceso del que conoce porque quebrantaría la publicidad y la contradicción de la prueba, principios que fundamentan la validez de los medios de prueba en ese ámbito judicial (artículo 164 del Código General del Proceso). Por el contrario, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la facultad para el juez de decretar pruebas de oficio precluye antes de fallar, conforme la preceptiva del artículo 170 del Código General del Proceso.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el fin de la prueba es "...darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos...". Sin embargo, ese fin es congruente con el "denominado principio de la 'necesidad de la prueba' [que] se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

La opción D es la respuesta correcta porque el juez para proferir su decisión únicamente puede apoyarse en las pruebas que hayan ingresado al proceso regular y oportunamente. Lo anterior significa que en respeto del principio de necesidad de la prueba que "se funda en la vigencia de la publicidad y contradicción de la prueba, y en que el conocimiento adquirido por el juez al interior de proceso, se ha logrado con la intervención de las partes, y con observancia del rito previsto para los medios de convicción.

Ese postulado entraña dos límites para el juez: el primero (positivo) que lo grava con el deber de ajustar su juicio crítico-valorativo solamente al conjunto de las probanzas incorporadas al proceso en forma legal, regular y oportuna; el segundo (negativo) que le impide fundar su decisión en soporte distinto a ese caudal probatorio (CSJ, SC 1819 del 28 de mayo de 2019, Rad. n.º 2010-00324-01. (Sentencia SC282-2021, 15 de febrero de 2021).

Por su parte, el principio de la necesidad de la prueba permite entender que los hechos sobre los cuales se funda la decisión judicial, estén probados con pruebas aportadas por las partes y, excepcionalmente por el juez que tiene conforme al artículo 169 del Código General del Proceso facultades oficiosas en materia probatoria. (Consúltese, DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal, Tomo II, pruebas judiciales. Bogotá: A B C, 1998, décima primera ed., p. 15).

En síntesis, la decisión judicial debe sustentarse en pruebas que hayan cumplido con los requisitos que la codificación procesal general señale para cada medio de prueba en cuanto a su legalidad, formalidad y oportunidad para incorporarlas al proceso, conforme lo señala el artículo 164 del Código General del Proceso.

Pregunta No. 68

Esta pregunta es pertinente porque los sistemas de valoración probatoria sirven para que los jueces y magistrados tengan precisión y claridad conceptual respecto de los fundamentos que subyacen al sistema la sana crítica en la apreciación de las pruebas, para que los articulen a la garantía fundamental de motivar razonadamente sus decisiones.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no hay libre razonamiento de manera exclusiva o personal del juez. En efecto “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque nuestro ordenamiento no adopta el principio del mérito probatorio por convicción, sino el de sana crítica. En efecto, “[e]l juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

Por otra parte, en el sistema de la libre convicción “debe entenderse por tal aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes” y “Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos.” (COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Depalma, 1958, p. 273).

La opción C es la respuesta correcta porque el principio de la sana crítica implica una apreciación correcta de acuerdo con las reglas científicas pertinentes. En efecto, en “[e]l sistema de la sana crítica o persuasión racional, ...el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”

La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de la sana crítica difiere del principio legal que señala esta opción. En efecto esta corresponde al “sistema de la tarifa legal o prueba tasada, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse

mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.

Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador”. (Sentencia C-202-05, 8 de marzo de 2005).

Pregunta No. 69

Esta pregunta es pertinente teniendo en cuenta que los jueces deben comprender y aplicar de forma correcta en el proceso, la operancia del principio dispositivo en materia de fijación del objeto litigioso, el cual está exclusivamente en cabeza de las partes.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción B es la respuesta correcta porque el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes. Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[l]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado

que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque vulnera el principio dispositivo aplicado a la fijación del objeto de litigio, el cual no corresponde al juez. En efecto “[I]a fijación del objeto del litigio no está concebida para que las partes “ratifiquen” los hechos y pretensiones narrados en la demanda y la contestación, ni para resumirlos; pues entonces esa actuación no cumpliría ninguna función importante y no sería más que una pérdida de tiempo; dado que esa “síntesis” debió hacerse desde un principio en la narración de los hechos de la demanda y podría realizarla el juez con posterioridad.

La fijación del litigio cumple una función de depuración de la información contenida en esas esas narraciones para conservar lo que resulte estrictamente necesario para conformar el tema de la prueba, que siempre debe estar dirigido a demostrar los supuestos de hecho previstos en la proposición normativa que rige el caso. Todo lo demás no es más que información irrelevante, que distrae la atención sobre lo que merece ser debatido y probado. La mayoría de costos innecesarios que vulneran el principio de economía procesal, en términos de tiempo y de recursos, se generan por no fijar adecuadamente el objeto del litigio”. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

El solo acceso a la administración de justicia y a la contradicción en el proceso, no autoriza la fijación del objeto del litigio por parte del juez. En efecto, el proceso establecido normativamente en el Código General del Proceso se caracteriza porque se adscribe al principio dispositivo en el que exclusivamente las partes disponen o determinan la forma y el momento en que plantean su litigio ante el juez.

Así las cosas, de la señalada disposición que las partes ejercen en torno a la oportunidad en que deben presentar su problema ante el juzgador, y de la correspondiente imposibilidad de que éste de oficio intente componer el litigio, se puede concluir que el objeto del litigio también es delimitado o fijado exclusivamente por las partes.

Conforme lo anterior, se ha establecido “que cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia inicial y no justifican su inasistencia dentro del término correspondiente, se tiene que declarar la terminación del proceso, pues no habría manera de fijar el objeto del litigio (inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso), toda vez que ni el juez ni los apoderados pueden suplir esa función exclusiva de las partes.

El juez orienta a las partes en la fijación del objeto del litigio, pero no está facultado para variar los límites trazados por ellas, porque tal labor corresponde al ejercicio del principio dispositivo que rige el proceso civil; y para ello basta con asentar los temas

controvertidos, entendiéndose que aquéllas están conformes con todos los demás. (Sentencia SC780-2020, 10 de marzo de 2020).

Pregunta No. 70

Esta pregunta es pertinente porque el contexto planteado es de frecuente ocurrencia en el desarrollo del régimen ordinario de las audiencias, frente a lo cual el administrador de justicia debe tomar una decisión con fundamento jurídico.

La opción A es la respuesta correcta porque dentro del régimen ordinario de la tramitación de los procesos civiles, distinta al régimen temporal en época de pandemia, en las Actuaciones Judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, este último derecho constitucional.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se podría imponer sanción a la parte y su apoderado, toda vez que la incomunicación por videoconferencia no es atribuible a ellos, sino a cuestiones técnicas ajenas a su competencia, por evidente situación de caso fortuito o fuerza mayor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque continuar con la Audiencia prescindiendo del demandante y su apoderado vulnera la igualdad de las partes, el acceso a la justicia y otros principios fundamentales constitucionales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta decisión en el régimen ordinario en trámite de los procesos civiles, afecta el principio de economía procesal, la celeridad de Administración de la justicia, entre otros principios del Derecho Procesal, desconociendo que existen otros medios de comunicación.

Pregunta No. 71

Esta pregunta es pertinente porque los Administradores de justicia deben estar atentos en la práctica de pruebas para mantener la inmunidad constitucional probatoria sobre las excepciones a declarar en contra de sí mismo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el art. 33 de la constitución política “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el enunciado no establece que el testigo haya sido obligado a declarar en contra de su pariente en tercer grado de consanguinidad, luego corresponde al hacerlo de manera espontánea, es válida su declaración en ese aspecto, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política que prescribe “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el demandado, de manera espontánea ha reconocido los hechos de

la demanda, así le sean contrarios a sus intereses, de acuerdo con el artículo 33 de la constitución política.

La opción D es la respuesta correcta porque el rendir el testimonio es un deber, sin embargo, su alcance no llega hasta la circunstancia bajo la cual, al momento de estar recepcionándose el mismo, se pueda coaccionar al testigo para obligarlo a declarar en contra de su pariente en primer grado civil, contrariando así el precepto constitucional del artículo 33 de la constitución política.

Pregunta No. 73

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene respecto de uno de los instrumentos más efectivos de desarrollo y cumplimiento de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los países pertenecientes a las Naciones Unidas. El examen periódico universal se ha convertido en un instrumento para la valoración de los compromisos estatales en materia de derechos humanos y derechos fundamentales.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Comisión existió hasta el año 2006 cuando es sustituida por el Consejo de Derechos Humanos.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La coordinación interagencial busca el mejoramiento de los mandatos de cada una de las agencias de Naciones Unidas y no la evaluación periódica de cumplimiento de los Estados.

La opción C es la respuesta correcta porque en la actualidad esta evaluación es realizada por el Consejo de Derechos Humanos a través del Examen Periódico Universal (EPU), de conformidad con las Resoluciones 60/251 y 17/119 de la Asamblea General de la ONU.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque El mandato del Consejo de Seguridad no comprende esta función, El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones, de acuerdo con el artículo 39 de la Carta de la ONU.

Pregunta No. 74

Esta pregunta es pertinente porque en el ámbito del conocimiento que este tipo de pregunta maneja es obligatorio que, tanto los jueces como los magistrados, comprendan la interacción que existe entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de los Estados. Lo anterior se extrae de una lectura integradora de las mencionadas estructuras jurídicas, entendiendo en forma clara, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Preámbulo) opera de forma complementaria o coadyuvante con el Derecho Interno, no asumiendo los roles del Estado, pero SI, verificando que cuando se presentan fallas en los ámbitos internos, está llamado a tomar correctivos para evitar que se dañe de manera irreparable, como en este caso los derechos de las personas, específicamente el derecho a la vida, entre otros. El asunto se relaciona igualmente, con el “Bloque de Constitucionalidad” (Preámbulo, artículos 1, 4, 53, 93, 214-2 entre otros de la Constitución Política de Colombia), y el “Control de Convencionalidad”

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante las situaciones mencionadas en el contexto, no se puede esperar que una medida de apoyo, que ordene la Comisión al Estado, pueda poner freno a las situaciones de gravedad y urgencia que amenazan la producción de un desenlace fatal (daño irreparable). Se requiere de medidas más robustas que en virtud del principio de coadyuvancia (preámbulo de la CADH) permitan la colaboración entre el Estado y el Sistema Interamericano de DH.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Las Medidas Provisionales son las medidas que, para evitar daños irreparables a las personas, ante situaciones de extrema gravedad y urgencia ordena a los Estados la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme el artículo 63.2 de la CADH y el 27 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior impide que sea la Comisión Interamericana la encargada de éste tipo de medidas. Estas medidas son de competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ante el SIDH, se puede acudir para obtener Reparación (es), por la vía del sistema de Peticiones Individuales, una vez se han agotado los respectivos procedimientos de los órganos encargados (primero la Comisión –artículos 34 a 51 CADH- y luego de ser el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –artículos 52 hasta 73 CADH-). Igualmente se puede hacer referencia a los Reglamentos tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las Medidas Cautelares, lo que buscan es evitar los Daños de Carácter Irreparable ante la existencia de situaciones de gravedad y Urgencia. Para precisar el punto, se debe tener en cuenta lo mandado por el Reglamento de la Comisión Interamericana de DH, artículo 25.2 (“...a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano; b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización (...).

Como conclusión, se tiene que la vía correcta para obtener reparaciones en el SIDH, es el Sistema de Peticiones individuales después de desarrollar los mandatos de los órganos encargados (Comisión y/o Corte). Por ello es incorrecto asumir que con medidas Cautelares se puedan obtener Reparaciones.

La opción D es la respuesta correcta porque De acuerdo con el reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (artículo 25), con la que está vinculada el Estado colombiano a través del Tratado denominado “Convención Americana Sobre Derechos Humanos”, se pueden solicitar medidas cautelares cuando se presenten “situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del sistema Interamericano” (Resaltado fuera del original).

Pregunta No. 75

Esta pregunta es pertinente porque los aspirantes al ser jueces de constitucionalidad deben estar familiarizados con los avances que en la materia existen, teniendo en

cuenta el denominado Control de Convencionalidad que está en línea directa con el Bloque de Constitucionalidad convirtiéndose en herramienta necesaria para dirimir los debates sobre derechos fundamentales de las mujeres.

La opción A es la respuesta correcta porque es la norma especial que en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos se ha concebido para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la Mujer. Se inspira la Convención en “que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas” y se refuerza la idea con la sentencia C-408 de 1996 de la Corte Constitucional colombiana al hacer el control de constitucionalidad de la Ley 248 de 1995 que adoptó la Convención en el país, anunció la importancia de incorporar al derecho interno la Convención de origen brasileño: “no sólo la mujer, debe ser protegida en su dignidad y derechos constitucionales, como toda persona, por lo cual el Estado tiene el deber de librarla de la violencia, sino que, además, de manera específica, la Constitución proscribiera toda discriminación contra la mujer y ordena la realización de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujer. El presente instrumento jurídico tiene gran importancia dentro del contexto social internacional y colombiano, pues las distintas modalidades de violencia afectan la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres en muy diversas formas”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque dicho instrumento reconoce de manera general los derechos humanos de todas las personas humanas en el continente americano. Al existir norma especial como la Convención de Belem Do Para, su utilidad para proteger derechos decae en favor del Tratado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque dicho instrumento reconoce de manera general los derechos humanos de todas las personas humanas en el continente americano. Al existir norma especial como la Convención de Belem Do Para, su utilidad para proteger derechos decae en favor del Tratado.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el citado Protocolo, es una adición al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tiene una materia específica referida a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de todas las personas humanas.

Pregunta No. 76

Esta pregunta es pertinente porque La pregunta evalúa una condición general de la aplicación de los derechos civiles y políticos y permite considerar un conocimiento integral de los derechos humanos de la materia en el postulante.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque existen restricciones en la aplicación de algunos derechos civiles y políticos de conformidad con el art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y civiles. Como, por ejemplo, limitar la libertad de locomoción, de reunión y de asociación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La progresividad es una característica de los derechos económicos y sociales, pero no opera en la aplicación de los derechos civiles y políticos, donde su

aplicación es inmediata y solo es sujeta a restricciones en condiciones temporales de estados de excepción.

La opción C es la respuesta correcta porque es una característica típica de la aplicación de los derechos humanos desde su primera generación y es un criterio fundamental en los casos donde se pretende restringirlos en estados de excepción. Así está consagrado en los instrumentos fundamentales de estos derechos en el sistema universal tales como la Declaración Universal (artículos 1 y 2) y el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, numerales 1, 2 y 3).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no existe tal prevalencia, sino que por el contrario debe existir plena armonía entre los instrumentos internacionales de derechos civiles y políticos y su aplicación en el derecho interno a través de su incorporación en el orden interno al convertirlos en derechos fundamentales. En caso de colisión opera la ponderación de estos derechos en el orden interno y no el criterio de prevalencia.

Sentencia Corte Constitucional T027 de 2018.

“Tradicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha aplicado la ponderación para solucionar colisiones entre derechos y principios fundamentales. Esta metodología debe ser utilizada por el juez constitucional para resolver casos relacionados con la faceta prestacional de los derechos fundamentales, como, por ejemplo, los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad. También para estos casos, la ponderación se ofrece como un criterio metodológico racional que permite analizar la relación entre las libertades fundamentales y sus posibles limitaciones”.

Pregunta No. 77

Esta pregunta es pertinente porque evalúa el conocimiento que el postulante tiene tanto de la lógica del sistema universal de derechos humanos como de los derechos económicos, sociales y culturales y sus sistemas de seguimiento.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque este Comité es el encargado de vigilar el cumplimiento del Pacto de derechos civiles y políticos de 1966. La progresividad no se aplica a los derechos de este convenio.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque La Junta Ejecutiva del PNUD no tiene funciones de seguimiento sobre los tratados de derechos humanos del Sistema Universal de las Naciones Unidas.

La opción C es la respuesta correcta porque corresponde a este órgano revisar los informes presentados por los Estados y emitir Observaciones Generales sobre los mismos de conformidad con la Resolución 17 de 1985 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Ni el Relator ni la Comisión de Estadística de Naciones Unidas fijan parámetros de seguimiento de este tratado.

Pregunta No. 78

Esta pregunta es pertinente porque requiere que jueces y magistrados tengan una comprensión adecuada de los diferentes tipos de Bloques de Constitucionalidad desarrollados por la Corte y sus implicaciones prácticas.

La opción A es la respuesta correcta porque es la característica con la que la Corte lo ha venido construyendo: servir de parámetro de interpretación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es una característica del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad. Siempre se requiere armonizar con la Constitución.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es una característica del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto, pues está orientado o bien al análisis interpretativo de constitucionalidad o bien como referentes para la creación normativa.

Pregunta No. 81

Esta pregunta es pertinente para evaluar al postulante uno de los principios claves en la protección del medio ambiente sano dentro del derecho constitucional, por tanto aplica para todos los jueces cuando asumen dicha función en fallos de tutela relativos al tema.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el concepto de actividades peligrosas se aplica tanto en derecho privado como administrativo para determinar responsabilidad. Se enfoca en aquellas actividades lícitas que generan un riesgo social en su desempeño y que por ello genera una responsabilidad frente a terceros que se afectan por ese riesgo de parte de quienes se lucran de las mismas.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la teoría del riesgo excepcional se plantea para establecer la responsabilidad objetiva del Estado en el derecho administrativo (art. 90 de la Constitución Política), cuando el Estado colocó a los administrados en un riesgo que no es tolerable, para diferenciarla así de la responsabilidad del daño especial en ejercicio de un deber legal. Por tanto, no aplica para tomar una decisión de carácter preventivo en el derecho constitucional.

La opción C es la respuesta correcta porque así está establecido en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), principio aplicado por nuestra jurisprudencia Constitucional en diversos fallos.

Corte Constitucional, Sentencia C703 de 2010.

“Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de

obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se aplica en el derecho privado para determinar quién asume los riesgos del contrato o las obligaciones contraídas en él (art. 1607, 1648, 1876 C.C. y 929 y 930 del C.Com) .

Pregunta No. 82

Esta pregunta es pertinente porque es importante que los aspirantes a jueces y magistrados estén familiarizados con las implicaciones del mandato constitucional que establece en su artículo 74 que “el secreto profesional es inviolable”; durante el ejercicio profesional de los aspirantes como jueces de tutela (jueces constitucionales), deberán tener este insumo claro.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en general, el carácter del solicitante no es relevante, y por ello es oponible a terceros (“De lo dicho se concluye que el secreto profesional ha sido consagrado en guarda de la relación del profesional con la persona que solicita y obtiene sus servicios, quien necesariamente debe hacerle conocer datos y elementos que de otra manera no le serían confiados por ella. Esa protección tiene efectos hacia el exterior de quienes han trabado la relación profesional, es decir, se trata de algo oponible a terceros” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional). La Ley 1090 de 2010, que regula la profesión de Psicología, sólo contempla dos eventos en que el psicólogo puede revelar la información confiada: por autorización del paciente o cuando con la no revelación se cause un daño evidente al paciente o a un tercero (artículo 2, numeral 3). Dado que el material va a ser usado en la elaboración de una cartilla de índole genérica, el daño eventual ocasionado por la no revelación hacia un tercero no sería evidente.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Para que se active el secreto profesional que se establece entre el psicólogo y su cliente no es relevante la información que se pretende obligar a divulgar, sino la defensa de la relación personalísima que se establece entre el profesional y su cliente. El profesional está obligado, por ende, a proteger toda la información que le sea confiada, sin que le sea dable establecer diferenciaciones “*El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación: En el secreto profesional descansa parte muy importante de la confianza que debe surgir y permanecer entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación. Mal se podría asegurar el éxito de la gestión confiada a aquél si los temores de quien requiere sus servicios le impiden conocer en su integridad los pormenores de la situación en que se ocupa... El secreto profesional tiene como fundamentos esenciales la tutela de la privacidad natural de la persona y la protección de la honra, el buen nombre y la buena fama del depositante del secreto: Se reserva para la privacidad o exclusividad, con un doble fin: primero, para no dejar indefensa a la persona, al despojarla de la introspección necesaria para vivir dignamente, con su privacidad natural. Y segundo, por la honra, buen nombre y buena*

fama del depositante del secreto, que deben quedar incólumes. Se habla de reserva, lo cual indica que el conocimiento se guarda para algo específico, que debe ser utilizado en la confidencialidad y exclusividad propias del oficio. Se viola el secreto cuando se divulga (...).” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional).

La opción C es la respuesta correcta porque es el carácter personalísimo de la relación lo que determina la aplicación del secreto profesional. “La Corte Constitucional ha definido el secreto profesional como la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad. En este sentido, el secreto profesional es un derecho – deber del profesional, pues de verse compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento. El secreto profesional nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación...” Sentencia C301 de 2012 Corte Constitucional.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Como puede colegirse de las anteriores explicaciones, la utilización eventual del material que puede obtenerse con la divulgación del secreto profesional no es lo que protege la disposición constitucional.

Pregunta No. 86

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer las diferencias entre los delitos de omisión propia y los delitos de omisión impropia, las cuales han sido destacadas por la doctrina y la jurisprudencia, en particular por la gravedad que reviste los delitos de comisión por omisión en términos de punibilidad. Para poder resolver casos en los que están involucrados los delitos de omisión impropia, es necesario que el funcionario judicial realice un análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean la ocurrencia del delito y demostrar en sede de tipicidad que el agente tenía la capacidad de actuar en concreto y por lo tanto podía evitar el resultado.

La opción A es la respuesta correcta porque un requisito de la tipicidad de los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión es la capacidad de actuar en concreto que exige que el agente tenga, según las circunstancias, la capacidad de evitar el resultado, por lo tanto, de proteger el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo de la conducta punible. El comandante por encontrarse lejos del lugar de los hechos no podía evitar el resultado típico. De conformidad con el artículo 25 del Código Penal colombiano la posición de garante material solo procede en relación a conductas que atentan contra delitos contra la vida e integridad personal, la libertad individual, y la libertad y formación sexuales. Así mismo, según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604 “la posición de garante no opera desde un plano general o abstracto, pues, independientemente de que se tenga previamente o asuma el rol, es lo cierto que la atribución de responsabilidad penal demanda no solo de conocimiento respecto de la existencia del riesgo específico, sino de posibilidad material de evitación, en tanto, el nexo causal construye precisamente a partir de la demostración de estos dos elementos y la verificación de su incidencia capital en el resultado”. Por estas razones, el comandante de policía no tenía la capacidad de actuar en concreto y así evitar la ocurrencia del resultado lesivo por no haber proximidad con el Bien Jurídico Tutelado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque, a pesar de que la ley y la constitución son fuentes formales de la

posición de garante del Comandante de policía frente a todas las personas que se encuentran a su cuidado, en particular aquellas que se encuentran detenidas dentro de la estación de policía a su cargo, ello no es suficiente para la ocurrencia de un delito de homicidio fruto de una comisión por omisión, dado que entre otros requisitos es fundamental verificar que el comandante tenía la posibilidad real de evitar el resultado, situación que no puede verificarse en el caso en cuestión según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el comandante ostenta la posición de garante, entre otras cosas por su cargo, dado que, tenía la función de supervisar a sus subalternos, así como de supervisar todo lo que ocurre dentro de la comandancia. Sin embargo, no existe delito de omisión impropia o de comisión por omisión porque el comandante no tenía la posibilidad real de evitar el resultado, situación que no puede verificarse en el caso en cuestión. Según la Sentencia SP 14547-2016, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal M.P. Gustavo Malo Fernández, radicado N 46604.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en el caso en cuestión el agente de la conducta es calificado, es decir, por ser miembro de la policía ostentaba la posición de garante según la constitución y la ley. Por esta razón, no puede tipificarse la conducta como un delito de omisión propia, en particular, de omisión de socorro como lo anuncia la respuesta según el artículo del 131 Código Penal. Aunado a ello, en el caso en cuestión hay un resultado, razón por la cual, tampoco puede hablarse de un delito de omisión de socorro dado que esta conducta hace parte de los delitos de omisión propia que no exigen un resultado.

Pregunta No. 87

Esta pregunta es pertinente porque el conocimiento del contenido de los principios de legalidad y favorabilidad y la capacidad de aplicar esos contenidos para definir la norma aplicable en casos de sucesión y modificación de normas sustanciales es una competencia que cualquier juez o magistrado debe tener. Mediante esta pregunta, se evalúa la capacidad analítica del aspirante para identificar los contenidos precisos de estos principios, y su capacidad de aplicar ese conocimiento para valorar cual es la respuesta correcta a un caso que involucra sucesión de normas sustanciales e implicaciones relevantes de estas para los derechos del procesado.

La opción A es la respuesta correcta porque el principio de legalidad (artículo 6 Código Penal) establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, salvo que la norma posterior le sea favorable. En este caso, las víctimas están requiriendo que se aplique una norma posterior que no es favorable al procesado, y por eso su solicitud va en contravía del principio de legalidad.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en primer término, no existe una proscripción de la favorabilidad de la legalidad procesal por lo menos, cuando se trata de normas de efecto sustancial. En este caso por principio de legalidad no puede plantearse una favorabilidad para la víctima en perjuicio de los derechos del procesado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de legalidad (artículo 6 Código Penal) establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, salvo que la norma posterior le sea favorable. En este caso, las víctimas están requiriendo

que se aplique una norma posterior que no es favorable al procesado, y por eso su solicitud va en contravía del principio de legalidad.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la literalidad del artículo 6 del Código Penal, el principio de favorabilidad solamente aplica cuando la norma posterior es favorable para el procesado y no para las víctimas. Por ello, no se puede predicar que la solicitud de las víctimas implique una aplicación del principio de favorabilidad. Adicionalmente, no se puede predicar que la solicitud de la víctima sea procedente ya que vulnera el principio de legalidad.

Pregunta No. 88

Esta pregunta es pertinente porque la comunicabilidad de circunstancias contenida en el artículo 62 del Código Penal, impactará sustancialmente el ámbito punitivo de la pena a imponer. El conocimiento de esta figura es importante para jueces en el desempeño de su función, en especial, en el momento de realizar la tasación punitiva, entre otros aspectos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el único que puede cometer homicidio agravado es X porque es quien tiene parentesco con la víctima, de conformidad con el contenido del artículo 104 del Código Penal, sin embargo, no es X quien ejecuta la conducta, sino Y, y este no tiene parentesco con la víctima. En ese orden de ideas, Y comete un homicidio simple y a su vez no es posible aplicar el contenido del artículo 62 del Código Penal, que hace referencia a la comunicabilidad de circunstancias, porque Y no tiene ninguna circunstancia que comunicar al determinador X. De acuerdo al mismo artículo, las circunstancias personales no se comunican de partícipes a autores, razón por la cual, ambos incurren en el delito de homicidio simple, X en calidad de partícipe a título de determinador y Y a título de autor.

La opción B es la respuesta correcta porque a pesar de que X es hijo de la víctima, y podría pensarse que comete un homicidio agravado por el parentesco, de conformidad con los artículos 103 y 104 del Código Penal, en realidad X no es autor, sino partícipe a título de determinador de Y. Así las cosas, Y, quien no tiene ningún parentesco con la víctima, comete homicidio simple y por el principio de accesoriedad y en aplicación del artículo 62 del Código Penal, Y no tiene ninguna circunstancia personal que transmitirle a X, y X no puede transmitirle el parentesco a Y. En conclusión, ambos cometen homicidio simple, ante la imposibilidad de aplicarle el agravante a X.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Y quien es autor, no tiene ningún parentesco con la víctima y tampoco sabía que ese parentesco existía entre la víctima y X, en consecuencia, comete homicidio simple. Por su parte, X no es autor, sino partícipe a título de determinador, y su circunstancia personal, es decir, el parentesco con la víctima que es su madre, no se le puede transmitir al autor, en virtud del contenido del artículo 62 del Código Penal. Siendo X, un partícipe que se rige por el principio de accesoriedad y que depende de la conducta cometida por el autor, será cómplice del delito de homicidio simple, quedando en la impunidad el agravante contenido en el artículo 104 del Código Penal, referido al parentesco.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el único que puede cometer homicidio agravado es X porque es quien tiene parentesco con la víctima, de conformidad con el contenido del artículo 104 del

Código Penal. Y a su vez es preciso tener en cuenta que el artículo 62 del Código Penal se refiere a la comunicabilidad de circunstancias de autor a partícipe, pero si este último las conoce. Como en este caso no hay circunstancias personales de agravación que concurran en el autor, no hay nada que transmitir al determinador y por el mismo artículo 62, las circunstancias no se transmiten de partícipe a autor. Por otra parte, tampoco se puede aplicar la figura del interviniente, contenido en el artículo 30 del Código Penal, porque de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Rad. 17.753, esta figura solo se aplica entre coautores.

Pregunta No. 89

Esta pregunta es pertinente porque cuando un juez o magistrado procede a imponer una pena debe conocer si en la sentencia procede la aplicación de algún subrogado penal que le permita al condenado obtener mejores condiciones para cumplir con la pena impuesta.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el Código Penal hay limitación para conceder la suspensión de la pena, cuando se trata de hurto calificado (artículo 68 A). Adicionalmente, procede cuando la pena de prisión impuesta no exceda de 4 años (artículo 63) para este caso la pena impuesta fue superior.

La opción B es la respuesta correcta porque el hurto calificado es un delito incluido en las restricciones contenidas en el artículo 68 A del Código Penal, donde se establece que no hay subrogados penales con excepción de la prisión domiciliaria. Así mismo lo disponen las sentencias Rad. 45.900 del 1º de febrero de 2017 y Rad. 53863 del 13 de noviembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Por otra parte, la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal, establece que a la misma se podrá acceder cuando haya cumplido la mitad de la condena y la pena mínima prevista en la ley sea de 8 años de prisión o menos, para hurto calificado la pena mínima es de 8 años.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 64 del Código Penal, dice que para acceder a la libertad condicional se deben haber cumplido las tres quintas partes de la pena y no la mitad como enuncia esta opción de respuesta.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 87 del Código Penal, la figura de la oblación procede únicamente cuando se trata de penas de multa, de manera que al pagar la multa se extingue la acción penal. Por lo tanto, no tiene aplicación a un caso de hurto calificado.

Pregunta No. 90

Esta pregunta es pertinente porque el principio de aplicación de la ley penal colombiana es el de la territorialidad. Sin embargo, el ordenamiento jurídico penal establece excepciones que configuran el principio de la extraterritorialidad en el marco del artículo 14 de la Ley 599 del 2000; esto traería como consecuencia que un agente diplomático acreditado en Colombia sea investigado y juzgado por hechos cometidos en territorio colombiano en su país de origen y reciba un trato diferenciado que implica, a su vez, la distinción de sus figuras: la inmunidad y la inviolabilidad de la ley penal. Actuar en contravía con esta normatividad implicaría una infracción a los tratados internacionales,

como la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y a la misma Ley penal colombiana.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la inviolabilidad de la ley penal supone el goce de un privilegio, en virtud del cual sus actos no están sujetos a responsabilidad penal. Para esta situación, el embajador no está exento de ser investigado y eventualmente sancionado.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el ordenamiento jurídico-penal en su artículo 14, a pesar de consagrar el principio de territorialidad de la ley penal, establece excepciones a esta regla, y una ellas es la inmunidad internacional, toda vez que se trata de un agente diplomático internacional.

La opción C es la respuesta correcta porque la excepción consagrada en el artículo 14 del Código Penal permite que el Estado colombiano no persiga delitos cometidos por agentes diplomáticos, difiriendo la investigación y juzgamiento al Estado de origen del infractor. La regla aplicable en este caso, se vincula al principio de la personalidad activa del sujeto agente y no al lugar de su comisión, en virtud del principio de legalidad y los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en esta materia.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la inmunidad internacional permite que, en los casos de agentes diplomáticos internacionales acreditados en Colombia que comentan un delito, el criterio que se aplica es el de la extraterritorialidad de la ley penal, por razón de la personalidad activa y del fuero o inmunidad de la que gozan, que solo faculta que la investigación y juzgamiento se realice en su país de origen.

Pregunta No. 91

Esta pregunta es pertinente porque el funcionario judicial debe estar en capacidad de aplicar el artículo 9° del Código Penal Colombiano, el cual señala que la conducta punible debe ser típica, antijurídica y culpable; la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Adicionalmente, la teoría de la imputación objetiva se ha establecido en la dogmática penal como herramienta para solucionar casos complejos, entre los que se encuentran la imputabilidad de delitos culposos y delitos omisivos. Esta teoría ha sido claramente asumida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, entre otras, en la Sentencia SP1945-2019, Rad. 50523, del 12 de junio de 2019, MP. Luis Antonio Hernández Barbosa.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con la teoría de la imputación objetiva, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado no es suficiente para la imputación del resultado, se necesita, en consecuencia, que exista un nexo causal entre la conducta y el resultado y que el riesgo causado se realice en el resultado generado; este último requisito no se satisface en el caso (artículo 9 del Código Penal).

La opción B es la respuesta correcta porque en el caso no se puede predicar que, si el ciudadano hubiese actuado conforme a derecho, habría podido evitar el resultado, lo cual es requisito necesario para que se pueda acreditar la imputación objetiva, en lo que se ha denominado doctrinariamente como el requisito de la realización del riesgo en el resultado. Lo anterior, ya que, aunque hubiese ido conduciendo a 60 km/h (velocidad permitida legalmente), aun así se hubiese producido el resultado (artículo 9 del Código Penal).

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien la violación de la norma es un criterio para determinar que se creó un riesgo desaprobado, no es un requisito suficiente para que la conducta se considere típica (artículo 9 del Código Penal).

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el exceso de velocidad sí es relevante jurídicamente por representar una elevación del riesgo jurídicamente permitido. En todo caso, no es suficiente para hacer atribuible el resultado, como lo exige el artículo 9 del Código Penal.

Pregunta No. 92

Esta pregunta es pertinente porque es preciso que los jueces puedan diferenciar cuándo están juzgando a un imputable o a un inimputable, así como los criterios y las consecuencias aplicables a los mismos en términos de justicia y equidad, dadas las consecuencias inequitativas de una aplicación literal de la ley. En este orden de ideas la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha jugado un rol determinante para la aplicación justa de la ley.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se trata de un error de tipo en tanto, la comunidad sabe lo que hace, no hay una distorsión entre lo que piensan y hacen, y actúan de conformidad con dicho conocimiento, por tanto, la conducta es típica. Lo que ocurre es que no saben que la conducta es delictiva y por eso incurrir en ella, en virtud del desconocimiento. La Corte Constitucional en sentencia C-370 del 14 de mayo de 2002 establece que se debe reconocer como un error de prohibición culturalmente condicionado en caso de comunidades no indígenas. Si se trata de indígenas se trata como un caso de inimputabilidad por diversidad sociocultural pero sin aplicación de medidas de seguridad.

La opción B es la respuesta correcta porque de conformidad con la sentencia C-370 del 14 de mayo de 2002, se debe aplicar lo previsto en el numeral 11 del artículo 32 del Código Penal, cuando quien no comprende la ilicitud de su conducta en virtud de su cosmovisión obra en error de prohibición culturalmente condicionado, ello implica que no tiene consecuencias penales en virtud de la inculpabilidad del actuar. En el caso propuesto, los individuos no saben que tener relaciones sexuales con animales es un delito, pero actúan típica y antijurídicamente, respecto al delito contenido en el artículo 339 A agravado por el literal d) del artículo 339 B del Código Penal. En consecuencia, tratándose de un error de prohibición (para ver su tratamiento sentencia rad. 31.780 del 2009 Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia) y no de una conducta de un inimputable, el resultado será la inculpabilidad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque cuando se trata del caso de un inimputable, la conducta si es culpable, no exime de responsabilidad, solo que la consecuencia no es una pena sino una medida de seguridad. La sentencia C-370 de 14 de mayo de 2002 plantea que siendo una comunidad indígena se trataría como un caso de inimputabilidad por diversidad cultural, pero sin consecuencias de medida de seguridad como reintegrar a la comunidad. Es un caso de responsabilidad, es decir culpable, pero sin consecuencias penales.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la conducta culpable de un inimputable (artículo 33 del Código Penal) implica que se debe aplicar una medida de seguridad (artículo 69 a 81 del Código Penal) pero no una pena, porque esta se encuentra prevista para los imputables. En el caso

propuesto se trata de la conducta de un imputable pero que no se aplica pena en virtud del error de prohibición invencible.

Pregunta No. 94

Esta pregunta es pertinente porque el legislador consciente de la fragilidad de la conducta humana ha reconocido legalmente cuando una persona comete un delito en virtud de un error. Se presenta un caso que puede resultar cotidiano, el cual es creer que se actúa bajo el amparo de la ley, que, aunque resulta ser cierto, en realidad el sujeto sí comete un delito, reconociéndole una atenuación en la pena. Debido a que corresponde con el ejercicio cotidiano de jueces y magistrados, juzgar este tipo de conductas, resulta justificada la pregunta.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el error de tipo contenido en el numeral 10º del artículo 32 del Código Penal, se refiere a un error sobre los aspectos objetivos del delito, como el sujeto, el objeto o la conducta; sin embargo, en el caso planteado esto no es lo que ocurre. El dueño de casa se percató de la realidad de las cosas, hay un ladrón en su casa y es una situación real, el problema es que se excede en la causal de justificación, porque el ladrón ya se había rendido y no representaba peligro, lo cual es un error de prohibición indirecto por exceso. Lo anterior implica una disminución punitiva de conformidad con el último párrafo del numeral 7º, del artículo 32 del Código Penal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el error de prohibición directo es cuando el individuo desconoce la norma, por ejemplo, no sabe que matar o abortar es un delito. El caso no plantea ese tipo de error contenido en el artículo 32 numeral 11 del Código Penal, sino un error sobre una causal de justificación, es decir, un error indirecto de prohibición, pero no por la existencia de la misma sino sobre su alcance y por ello el dueño de la casa se excede. Esto lo regula expresamente el último párrafo del numeral 7º, del artículo 32, del Código Penal atenuando la pena.

La opción C es la respuesta correcta porque el error de prohibición indirecto está contenido en el artículo 32 numeral 10 y este ocurre, por ejemplo, cuando recae sobre una causal de justificación como la legítima defensa. Sin embargo, en el caso propuesto el error no se refiere a la existencia de la causal o a los presupuestos objetivos para que la misma ocurra, sino sobre el alcance de esta. En el caso planteado, el dueño de casa sí actúa en legítima defensa, pero cree erróneamente que puede matar al ladrón, pero no lo podía hacer porque el peligro ya había terminado. Este error de prohibición indirecto se debe a un exceso, previsto en el último párrafo del numeral 7º, del artículo 32, del Código Penal que atenúa la pena y lo cual es ratificado por la Sentencia Rad. 28.948 de la Corte Suprema.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el error de tipo contenido en el numeral 10º del artículo 32 del Código Penal, se refiere a un error sobre los aspectos objetivos del delito, como el sujeto, el objeto o la conducta; sin embargo, en el caso planteado esto no es lo que ocurre. El dueño de casa se percató de la realidad de las cosas, hay un ladrón en su casa y es una situación real, pero el problema es que se excede en la causal de justificación porque el ladrón ya se había rendido y no representaba peligro. Lo anterior es un error de prohibición indirecto por exceso, lo que implica una disminución punitiva de conformidad con el último párrafo del numeral 7º, del artículo 32, del Código Penal.

Pregunta No. 97

Esta pregunta es pertinente porque los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, son necesarios para lograr descongestionar las cárceles y humanizar la pena, más aún, tratándose de condenados que tienen a su cargo menores de edad. Conocer, analizar y aplicar estas figuras al caso, es una labor diaria de jueces y magistrados que se verá reflejada en la aplicación de las sentencias.

La opción A es la respuesta correcta porque identificar cuándo se está ante un concurso de delitos, es imprescindible para aplicar adecuadamente las consecuencias jurídicas de la conducta, en especial, la pena máxima a imponer, tratándose de un concurso de conductas punibles. No tendrá las mismas consecuencias punitivas cuándo el individuo ha realizado una conducta o por el contrario son varias y ellas concursan entre sí.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque de acuerdo con el artículo 38B del Código Penal, uno de los requisitos es que la pena prevista en la ley sea de 8 años o menos. En el caso en estudio la pena básica es de 8 años de prisión, disminuida en la mitad por tratarse de un delito tentado para una pena mínima de 48 meses de prisión. Si bien el artículo 68A del Código Penal prohíbe que se conceda la prisión domiciliaria en delitos contra la administración pública, la Ley 750 de 2002, permite que la mujer cabeza de hogar pueda cumplirla en prisión domiciliaria atendiendo esta situación especial. Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de esta disposición, aclarando que la prisión domiciliaria también podrá ser concedida a los padres cabeza de hogar. Sentencia C-184-03 de 4 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 64 del Código Penal, establece que para acceder a la libertad condicional, el sujeto tuvo que cumplir las tres quintas partes de la pena, que para el caso en estudio es de 9 años de prisión y de acuerdo con el caso propuesto ha pagado 7 años, razón por la cual no es dable aplicar esta figura.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los arrestos progresivos en fin de semana contenidos en el artículo 40 del Código Penal, corresponden a una forma de convertir la pena de multa en pena de prisión cuando el condenado no paga en el plazo concedido por el juez. En el caso propuesto, no se impone la pena de multa razón por la cual no es posible aplicar la figura.

Pregunta No. 98

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer sobre los delitos contra el patrimonio económico, porque los van a juzgar y además porque se hace necesario diferenciar los casos de concurso aparente entre abuso de condiciones de inferioridad, estafa, aprovechamiento de error ajeno y abuso de confianza.

La opción A es la respuesta correcta porque el artículo 246 de La ley 599 de 2000, Código Penal establece que la Estafa implica obtener provecho ilícito induciendo o manteniendo a otro en error, por otra parte, en el artículo 247 dentro de las circunstancias de agravación no se establece ninguna que se acomode a los hechos que se están describiendo. Por lo tanto, es más específico para la descripción de esta situación lo consagrado en el artículo 251 sobre el tipo penal de abuso de condiciones de inferioridad.

La opción B NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza implica apropiarse de un bien que haya sido recibido a un título no traslativo de dominio, tal como lo consagra el artículo 249 del código penal, y esto no ocurrió en este caso.

La opción C NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 251 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, establece que esta conducta se realiza cuando se actúa con la finalidad de obtener un provecho ilícito y se abusa de la inexperiencia de una persona, la necesidad, la pasión o el trastorno mental, induciéndola a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos. En este caso las personas que cometen el delito se aprovechan de la discapacidad que hace que sea una persona sin malicia para determinar el peligro.

La opción D NO resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la situación no se trata de un aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito, porque para ello los perpetradores deben apropiarse del bien perteneciente a otro entrado por error ajeno, tal como lo establece el artículo 252 de la Ley 599 de 2000 en este caso los delincuentes indujeron al error a la víctima.

Pregunta No. 99

Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben conocer sobre los delitos contra el patrimonio económico, porque los van a juzgar bien sea en condición de jueces o magistrados. Además, porque este es uno de los temas que genera equívocos y discusiones es la diferencia entre el hurto agravado por la confianza y el abuso de confianza.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza exige que los dineros sean recibidos a un título no traslativo de dominio, como por ejemplo un préstamo, según lo definido por el artículo 249, de la Ley 599 de 2000-Código Penal. Para este caso el dinero se lo apoderó el ciudadano, no porque los hubiese recibido a un título traslativo de dominio, sino defraudando la confianza personal que era necesaria depositar en quien iba a entregar los mercados, lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2, del mismo Código.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el abuso de confianza exige que los dineros sean recibidos a un título no traslativo de dominio, como por ejemplo un préstamo, según lo definido por el artículo 249, de la Ley 599 de 2000-Código Penal. Además, En el artículo 250 donde están las circunstancias de calificación, no se encuentra consagrada alguna de ellas por razón de la cuantía. Para este caso el dinero se lo apoderó el ciudadano, no porque los hubiese recibido a un título traslativo de dominio, sino defraudando la confianza personal que era necesaria depositar en quien iba a entregar los mercados, lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2, del mismo Código.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque puede ser atenuado los delitos cometidos por la cuantía, no es un hurto calificado porque, de conformidad con el artículo 240 de la Ley 599 de 2000-Código Penal, donde hay 4 circunstancias de calificación, ninguna de ellas se estructura en este caso, porque no existió violencia sobre las cosas o las personas, penetración o permanencia arbitraria o clandestina en lugar habitado, ni tampoco escalamiento o sustracción de llave o ganzúa para cometer la conducta.

La opción D es la respuesta correcta porque se aprovechó de la confianza personal que se deposita en el ciudadano que lleva los domicilios y que debe en consecuencia recibir los dineros, por lo cual configura un hurto agravado por la confianza, establecido en el artículo 241, numeral 2, de la Ley 599 de 2000-Código Penal, ya que lo que se vulnera es la confianza personal y no jurídica. Este delito se considera en concurso homogéneo porque en diez oportunidades se apoderó de los dineros recibidos por la entrega de los mercados, según lo plasmado en el artículo 31 del mismo código.

Pregunta No. 103

Esta pregunta es pertinente porque los jueces y magistrados deben conocer los elementos del delito de acoso sexual, contenidos por el artículo 210-A del Código Penal, deben saber que no es un delito exclusivo contra mujeres y también que la jurisprudencia lo ha limitado a comportamientos reiterados, persistentes que aflijan a la víctima.

La opción A es la respuesta correcta porque la Corte Suprema de Justicia en providencia SP107-2018, radicación No. 49799, dijo: "Se ratifica, con lo transcrito, que el acoso sexual, en sus varios verbos rectores, dice relación con una suerte de continuidad o reiteración, que no necesariamente, aclara la Corte, demanda de días o de un lapso prolongado de tiempo, pero sí de persistencia por parte del acosador." modificando lo establecido en el artículo 210-A del Código Penal.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Corte Suprema de Justicia en providencia SP107-2018, radicación No. 49799, dijo:

"...Ello, estima la Sala, para evitar que por sí misma una manifestación o acto aislado puedan entenderse suficientes para elevar la conducta a delito, independientemente de su connotación o efecto particular, en el entendido que la afectación proviene de la mortificación que los agravios causan a la persona.", por lo tanto esta situación no configura el delito de acoso sexual al no ser reiterativa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la Corte Suprema de Justicia en providencia SP 4573-2019, radicación No 47234, dijo:

"Todos estos tipos requerirán de un trasfondo de explotación sexual. Cuando el sujeto pasivo es adulto, serán entornos relativos al ejercicio de la prostitución (aunque solo si se presentan actos de inducción o de constreñimiento). Y, cuando el sujeto pasivo es menor, serán contextos de turismo sexual, prostitución infantil o industria pornográfica ilícita", ninguno de estos aspectos aparece en el caso presentado, imposibilitando la tipificación de del demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, consagrado en el artículo 217 A del Código Penal.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque para el caso analizado no se configura que la persona esté en un estado de inconsciencia o que padezca de algún trastorno mental, o que esté en incapacidad de resistir, por el contrario el estudiante rechazó tal invitación, lo cual demuestra que no se encontraba en ninguna de las circunstancias exigidas por el artículo 210 del Código Penal.

Pregunta No. 104

Esta pregunta es pertinente porque Jueces y Magistrados deben conocer que el Código Penal, es de "números clausus" donde la regla general es que los delitos tienen la modalidad dolosa y la culposa solamente en aquellos que expresamente está contemplada, igualmente manejar los pronunciamientos del máximo tribunal de la justicia penal, sobre las diferencias entre los tipos penales de lesiones al feto y aborto.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque Para que se tipifique el delito de "lesiones culposas al feto" contemplado en el artículo 126 del Código Penal, el feto debe nacer vivo o morir por causas diferentes a la lesión, según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP8344-2015, radicación 44791, la cual profiere: " En el ámbito del tipo objetivo se tiene que el delito de lesiones al feto requiere: (i) Una vida fetal cierta, esto es, que el producto de la concepción vivo se encuentre en la referida fase; (ii) La realización de un verbo rector consistente en dañar el cuerpo o la salud, siempre que tenga lugar un resultado específico, esto es, que conlleve perjuicio para el normal desarrollo del feto; y (iii) Que las lesiones (dolosos o culposos) no determinen su fallecimiento."

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 21 del Código Penal, establece lo siguiente: "modalidades de la conducta punible. La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley. " El artículo 122 del mismo Código que tipifica el aborto, no contempla la modalidad culposa.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la lesión inicial inferida a la mujer debe ser dolosa, para que pueda adecuarse a lo establecido por el artículo 118 del Código Penal y en nuestro caso el comportamiento del profesional de la salud se considera culposos.

La opción D es la respuesta correcta porque el profesional de la salud por su comportamiento culposos, causó lesiones que condujeron a la muerte del feto, conducta que resulta atípica según lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP8344-2015, radicación 44791: "Colige la Corte que si la asistencia del trabajo de parto por parte de la doctora xxxx no fue atinado, como tampoco fue oportuna la asistencia que brindó a la paciente cuando se evidenciaron sus complicaciones, lo cual causó el rompimiento del útero de xxxx y la muerte del feto, en cuanto se refiere a este último resultado, es decir, su fallecimiento y expulsión a la cavidad abdominal hasta que de allí fue extraído con el procedimiento de cesárea, no se adecua al delito de lesiones culposas al feto, pues corresponde a un comportamiento de aborto culposos, no tipificado como punible en la legislación penal colombiana, pese a ser frecuente que fallas no dolosas, derivadas de negligencia, impericia, imprudencia o violación de la lex artis en la atención médica o en la asistencia clínica de mujeres embarazadas, conduzca a la pérdida culposos del fruto de la concepción, sin que medie una respuesta punitiva y únicamente resulten viables las respectivas acciones civiles con pretensión indemnizatoria" (Nombres anonimizados fuera del texto original).

Pregunta No. 105

Esta pregunta es pertinente porque una de las grandes problemáticas que ha tenido que afrontar el delito de feminicidio en Colombia es la delgada línea que la divide con el homicidio. En razón a ello, se plantea la pregunta con el fin de que los candidatos a jueces de la república diferencien los agravantes de feminicidio de los de homicidio.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 104 B del Código Penal (introducido por la ley 1761 de 2015) contiene las circunstancias de agravación punitiva del delito de feminicidio. Para este caso, el literal A del artículo anteriormente mencionado establece como circunstancia de agravación “cuando el autor tenga calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad”.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta circunstancia de agravación punitiva está consagrada en el literal E del artículo 104 B del Código Penal de la siguiente manera: “cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier otra persona que integre la unidad doméstica de la víctima”.

La opción C es la respuesta correcta porque la agravación punitiva del delito de homicidio no es extensible al delito de feminicidio agravado. Las circunstancias de agravación punitiva para el delito de homicidio se especifican en el artículo 104, numeral 10 del Código Penal, que manifiesta expresamente que “...se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical, político o religioso en razón de ello”.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque esta circunstancia de agravación punitiva se encuentra descrita en el literal C del artículo 104B del Código penal de la siguiente manera: “cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas”.

Pregunta No. 106

Esta pregunta es pertinente porque la unidad punitiva de las lesiones personales es un concepto básico que cualquier aspirante a Juez de la República debe conocer, ya que en varios de los casos estudiados bajo este delito no se obtiene una única consecuencia, sino que pueden concurrir dos o más. Además, debe diferenciar este fenómeno del concurso de delitos.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 117 del Código Penal colombiano establece expresamente que: “si como consecuencia de la conducta se produjeren varios resultados, previstos en los artículos anteriores solo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”, es por eso que no es posible aplicar la pena de menor gravedad.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 117 del Código Penal colombiano establece expresamente que: “si como consecuencia de la conducta se produjeren varios resultados, previstos en los artículos anteriores solo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”, es por eso que no hay lugar a la aplicación de la suma de todas las penas de cada una de las consecuencias derivadas de las lesiones.

La opción C es la respuesta correcta porque el artículo 117 del Código Penal colombiano establece expresamente que: “si como consecuencia de la conducta se produjeren varios resultados, previstos en los artículos anteriores solo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”, es por eso que se debe aplicar la pena de la consecuencia de mayor gravedad.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 117 del Código Penal colombiano establece expresamente que: “si como consecuencia de la conducta se produjeren varios resultados, previstos

en los artículos anteriores solo se aplicará la pena correspondiente al de mayor gravedad”, es por esto que no es posible utilizar el promedio de las penas de cada una de las consecuencias.

Pregunta No. 108

Esta pregunta es pertinente porque el aspirante deberá reconocer las diferencias existentes entre preacuerdos, negociaciones y aceptación de cargos, en tanto que los primeros no proceden en el régimen de infancia y adolescencia, mientras que la Ley 1098 de 2006, no solo acepta el allanamiento a cargos, sino que establece un trámite concreto para esta modalidad procesal, la cual debe ser reconocida muy claramente. Igualmente, la pregunta permitirá evaluar la claridad con que el aspirante comprenda que el momento procesal en que se realice la aceptación de cargos no deberá tener influencia en el trámite, más allá de lo que pueda considerar el juez en cuanto a la graduación de la sanción.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que en el régimen de infancia y adolescencia taxativamente no proceden, en estricto sentido, los preacuerdos y negociaciones; sin embargo, en el presente caso, la situación no se refiere a una de las figuras tradicionales de la justicia negociada, sino a una aceptación plena de responsabilidad a través de la asunción de los cargos objeto de imputación, en un momento posterior a la audiencia de imputación.

La opción B es la respuesta correcta porque además de que se trata de un trámite de aceptación de cargos admitido para los adolescentes en el régimen de la Ley 1098 de 2006, el momento en el que se desarrolle la aceptación de los cargos no muta su naturaleza ni impide que se surta el trámite, sobre todo en el ámbito del régimen de responsabilidad penal de adolescentes, lo que no equivale, en estricto sentido, a una negociación.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el competente para proceder a establecer el trámite a seguir es el juez de conocimiento, no el juez de garantías. Si ante el mencionado no se realizó la aceptación de cargos, ello no impide avanzar en la actuación; por el contrario, posibilita el trámite del allanamiento como una garantía del adolescente.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque carece de sentido aplazar la audiencia, por cuanto el trámite es perentorio para garantía del adolescente pues no se encuentra la actuación en un debate entre las partes, sino en un procedimiento con la plena observancia de las garantías del adolescente; esto supone el principio de inmediatez, para dar lugar al proferimiento del fallo.

Pregunta No. 109

Esta pregunta es pertinente porque los Jueces de Infancia y Adolescencia deben conocer el contenido, características y alcance de los institutos de la justicia negociada y justicia restaurativa, entre ellos, el principio de oportunidad, en el cual, se le permite al fiscal, de manera excepcional, suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal. Sin embargo, la Ley 1098 de 2006 en su artículo 199 numeral 3° impone que la Fiscalía no podrá aplicar el principio de oportunidad para los casos de reparación integral de los perjuicios en delitos que se cometan como el homicidio, lesiones personales, delitos contra la libertad integral y formación sexuales o secuestro contra

menores de edad y que el mismo sea doloso, por ello está bajo supervisión de legalidad del Juez de Control de Garantías. Con este principio se puede proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, siendo esta población vulnerable, la más protegida especialmente por la Constitución Política, buscando la reeducación social sin desconocer los derechos de las víctimas.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 140 del Código de Infancia y Adolescencia se refiere a la finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. La norma señala que: "En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema".

No obstante, la aplicación del principio de oportunidad como un instituto de la justicia negociada se encuentra prohibido por mandato del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, tratándose de delitos contra la formación y libertad sexual de menores.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 174 del Código de Infancia y Adolescencia, se refiere al principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral en sentido general. La referida norma señala que: "Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima". Por el contrario, la aplicación de este instituto de la justicia negociada se encuentra prohibido por mandato del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 para delitos contra la libertad y formación sexual de menores.

La opción C es la respuesta correcta porque el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, señala que cuando se trate de delitos contra la libertad y formación sexual, cometidos contra niños, niñas o adolescentes, no procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad, previsto en el artículo 324 numeral 8 de la Ley 906 de 2004. De forma expresa la norma dispone: "Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: 3. no procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios".

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 192 del Código de Infancia y Adolescencia, precisa los derechos especiales de niños, niñas y adolescentes como víctimas. Al respecto: "el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los

Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley". No obstante, la aplicación del principio de oportunidad como un instituto de la justicia negociada se encuentra prohibido por mandato del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, tratándose de delitos contra la formación y libertad sexual de menores.

Pregunta No. 110

Esta pregunta es pertinente porque el Juez de Infancia y adolescencia debe conocer el régimen de libertad aplicable a los delitos cometidos por menores y adolescentes. La finalidad del Código de la Infancia y la Adolescencia, es garantizar su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad. Se establecieron en ese cuerpo normativo, respecto del menor infractor de normas penales, reglas especiales orientadas a asegurar su formación, rehabilitación e integración. En el artículo 177 de la Ley se consagraron variadas sanciones de diferente naturaleza. El juzgador, al momento de imponer la sanción al menor, deberá examinar la totalidad de las condiciones particulares del caso. Esto para que la medida elegida satisfaga los fines establecidos por el legislador, de protección, educación y restauración de los derechos del infractor. El artículo 161 de la ley señala que, la privación de la libertad es excepcional. Sólo procede como medida pedagógica para personas entre los 14 y 18 años de edad al momento de cometer el hecho. Durante la ejecución de la sanción, es un derecho del adolescente ser mantenido preferentemente en su medio familiar a condición de que reúna las condiciones requeridas para su desarrollo (artículo 180, *ibíd.*). En consecuencia, por tratarse de un delito de secuestro agravado cometido sobre un menor de 10 años no procede la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva ni la libertad del adolescente infractor, como lo solicita el agente oficioso.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la solicitud de libertad, sustitución de la medida de aseguramiento o aplicación de alguno de los mecanismos que integran el modelo de justicia restaurativa, se encuentran limitados por la prohibición prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, referida entre otros, a que el adolescente infractor cometiera un delito de secuestro contra una menor víctima.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la imposibilidad de sustituir la medida de aseguramiento es objetiva, por tratarse de un delito de secuestro contra un niño de 10 años, por mandato del artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia. En este caso, no es suficiente que el agente oficioso considere la existencia de un peligro para la seguridad o integridad física o psíquica del adolescente infractor.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la solicitud de libertad y sustitución de la medida de aseguramiento postulada por el agente oficioso, no es razón jurídica suficiente para que el Juez de Infancia la conceda. Es requisito indispensable que no se trate de uno de los delitos contenidos en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006. En este caso, se trata de un delito de secuestro contra un menor, frente al cual no puede concederse la sustitución de la medida de aseguramiento.

La opción D es la respuesta correcta porque el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, señala expresamente que: "Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las

siguientes reglas: 1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b) y 315 de la Ley 906 de 2004. 2. no se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004". En consecuencia, por tratarse de un delito de secuestro agravado cometido sobre un menor de 10 años, no procede la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva ni la libertad del adolescente infractor como lo solicita el agente oficioso.

Pregunta No. 113

Esta pregunta es pertinente porque la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad cuando la víctima es un menor de edad tiene fundamento en el artículo 44 constitucional sobre interés superior del niño. Así mismo lo es, la aplicación preferente del principio de oportunidad cuando el autor del delito es un menor de edad. Es así que la prohibición y el mandato tienen fundamento en el mismo principio constitucional. De esta forma, la tensión entre principios solo puede ser resuelta a través del test de ponderación. Quien se enfrenta a esta pregunta debe analizar detenidamente el supuesto de hecho, conocer los presupuestos jurídicos relevantes y resolver la pregunta.

La opción A es la respuesta correcta porque a pesar de la prohibición del párrafo 3º del artículo 324 del CPP se puede aplicar el principio de oportunidad gracias al principio constitucional del interés superior del niño, artículo 44. Así lo respaldan entre otras, las directivas sobre la materia proferidas por la Fiscalía General de la Nación.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de oportunidad es principio rector en el sistema de infancia y adolescencia por lo que la prohibición del párrafo 3º del artículo 324 del CPP es superable cuando la aplicación del principio de oportunidad aparece como proporcionalmente razonable.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el principio de oportunidad es principio rector en el sistema de infancia y adolescencia por lo que la prohibición del párrafo 3º del artículo 324 del CPP es superable cuando la aplicación del principio de oportunidad aparece como proporcionalmente razonable..

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aun cuando se ha establecido que sí puede aplicarse, debe reconocerse una tensión entre principios constitucionales, ambos en este caso: el interés superior del niño. Así que solo se puede superar la prohibición en casos en los que proporcionalmente se encuentre una justificación suficiente.

Pregunta No. 114

Esta pregunta es pertinente porque el juez de infancia y adolescencia puede enfrentarse a casos que precisen la aplicación del fuero indígena respecto de presuntos delitos cometidos por adolescentes. Se trata de un derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir, por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el

juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad. En este sentido, se constituye en un mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante. La Constitución protege de manera especial el interés superior del menor indígena, el cual no solamente es vinculante para los jueces ordinarios, sino también para las propias comunidades indígenas y debe ser evaluado de acuerdo con su identidad cultural y étnica, exigiendo la garantía de: (i) su desarrollo integral; (ii) las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos; (iii) su protección frente a riesgos prohibidos; (iv) el equilibrio con los derechos de los padres; (v) la provisión de un ambiente familiar apto para su desarrollo; y (vi) la necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los criterios reconocidos por la Corte Constitucional para dirimir conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena son los siguientes: (i) a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía; (ii) los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares; (iii) las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural y; (iv) los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas. En este caso, están dados todos los presupuestos para aplicar la jurisdicción indígena.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque los presupuestos probados se configuran necesarios para el reconocimiento del fuero penal indígena, pues: (i) el adolescente es miembro de la comunidad Embera Chamí (elemento personal), (ii) la relación sentimental se presentó al interior de la comunidad indígena (elemento territorial), (iii) la comunidad Embera - Chamí cuenta con sus propios tribunales y con un sistema de justicia adecuado para garantizar los derechos de los sujetos procesales y de la propia sociedad (elemento institucional) y (iv) el bien jurídico presuntamente afectado lesionaría de manera directa a un miembro de la comunidad indígena pero en ningún caso a un miembro de la sociedad mayoritaria (elemento objetivo).

La opción C es la respuesta correcta porque la Constitución autoriza a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre y cuando no sean contrarios a la Carta Política y a la Ley. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas. Los indígenas tienen derecho a que se analice su situación y, en especial, se estudie de manera seria: (i) si puede excluirse su responsabilidad por diversidad sociocultural; (ii) si se puede eliminar la culpabilidad del delito por la configuración de un error de prohibición culturalmente condicionado; (iii) las circunstancias especiales en las cuales se cometió el delito; y (iv) que la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario y/o carcelario no puede afectar su integridad cultural.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el interés superior en el caso de que el menor sea indígena reviste unas características especiales, pues en este asunto, "la labor del juez no se limita a evaluar, desde la perspectiva "occidental", la situación del menor indígena" sino que

debe implicar “el indeclinable interés por asegurar su integridad, su salud, su supervivencia, bajo el entendido de que el menor indígena es guardián de saberes ancestrales y de valores culturales cuya protección persiguió la Constitución de 1991.

Pregunta No. 116

Esta pregunta es pertinente porque resulta de importancia que los aspirantes tengan pleno conocimiento y estén en capacidad de reconocer las diferentes figuras especiales del sistema de infancia y adolescencia como es el caso de las medidas de aseguramiento de internamiento preventivo, las cuales para su imposición deben ser analizadas desde un sistema armónico que diseñó la ley para los adolescentes, que se divide en dos fases según la edad y la naturaleza de los delitos investigados. Adicionalmente, la decisión en torno a la imposición de medidas estará presente en la actividad diaria del juez, por tanto, deberá tener plena suficiencia en el reconocimiento de las exigencias legales a cada caso particular.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque a pesar de que la pena mínima en los delitos de porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares y el hurto calificado es superior a seis años, lo cual habilitaría la solicitud de internamiento conforme al artículo 181 parágrafo 1º, ello no es el único criterio para solicitar e imponer la medida de aseguramiento de internamiento, en la medida que la edad del adolescente procesado es un criterio excluyente en la ley que en el presente evento no se cumple.

La opción B es la respuesta correcta porque al no tener la menor una edad superior a los 16 años, ello impide que en este particular caso se solicite medida en su contra. Además, los delitos imputados en el hipotético caso no son de aquellos que permiten imponer la sanción de privación de la libertad en centro especializado, pues tal sanción se puede imponer a los adolescentes entre 14 y 18 años que sean encontrados responsables de delitos sexuales agravados, homicidio doloso, secuestro y extorsión exclusivamente, lo anterior según el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en caso de ser encontrada responsable, la adolescente de 15 años no podrá ser sancionada con internamiento en centro especializado, pues al tener la edad antes indicada, solamente puede ser objeto de internamiento si comete alguno de los delitos enlistados en el artículo 187 inciso 3º de la Ley 1098 de 2006, los cuales no fueron los imputados en el hipotético caso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el internamiento para menores de 16 años procede única y exclusivamente en el caso de que los delitos imputados sean sexuales agravados, homicidio doloso, secuestro y extorsión, lo anterior según el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006. En consecuencia, la expresión genérica “delitos contra la vida e integridad personal” no es aplicable como criterio para la imposición del internamiento preventivo.

Pregunta No. 117

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que los aspirantes a jueces y magistrados apliquen las disposiciones que regulan los aspectos sustantivos y procesales de la Jurisdicción Especial para la Paz, en particular aquellos que tienen que ver con el funcionamiento de la sala de amnistía e indulto y los delitos que son objeto de conocimiento de la misma. Así mismo, se requiere tener la capacidad de aplicar las disposiciones que regulan el tratamiento de los adolescentes penalmente responsables

en el marco del conflicto armado, distinguiendo en consecuencia que es un delito político, cuales son los delitos conexos al delito político de la rebelión, y cuales se encuentran excluidas de esta naturaleza, lo cual implica que la conducta es típica pero objeto de un perdón judicial a través del indulto.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala de Amnistías. A su vez, el artículo 15 de la Ley 1820 de 2016 contempla que la rebelión es amnistiable *de iure* y el artículo 16 de la misma ley contempla que también serán amnistiables los delitos conexos, tales y como Apoderamiento de medio de transporte colectivo, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas de fuego. Finalmente, el comunicado conjunto 70 de las FARC y el gobierno nacional estableció que aquellas personas que cometieron el delito de Rebelión y delitos conexos siendo menores de edad (y mayores de 14 años) recibirán el beneficio de indulto. No es cierto por lo tanto que el único delito indultable sea la Rebelión, lo que hace errada la opción de respuesta.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala de Amnistías. A su vez, el artículo 15 de la Ley 1820 de 2016 contempla que la rebelión es amnistiable *de iure* y el artículo 16 de la misma ley contempla que también serán amnistiables los delitos conexos, tales y como Apoderamiento de medio de transporte colectivo, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas de fuego. Finalmente, el comunicado conjunto 70 de las FARC y el gobierno nacional estableció que aquellas personas que cometieron el delito de Rebelión y delitos conexos siendo menores de edad (y mayores de 14 años) recibirán el beneficio de indulto. No es cierto por lo tanto que el concurso de estos delitos anule la posibilidad de indulto en caso de personas sujetos activos de entre 14 y 18 años, por lo que esta opción de respuesta es incorrecta.

La opción C es la respuesta correcta porque según el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala de Amnistías. A su vez, el artículo 15 de la Ley 1820 de 2016 contempla que la rebelión es amnistiable *de iure* y el artículo 16 de la misma ley contempla que también serán amnistiables los delitos conexos, tales y como Apoderamiento de medio de transporte colectivo, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas de fuego. Finalmente, el comunicado conjunto 70 de las FARC y el gobierno nacional estableció que aquellas personas que cometieron el delito de Rebelión y delitos conexos siendo menores de edad (y mayores de 14 años) recibirán el beneficio de indulto. De esta manera, todos los delitos resultan indultables en el caso de sujetos activos de entre 14 y 18 años y en consecuencia esta es la opción de respuesta correcta.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 46 de la Ley 1922 de 2018, La decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la Sala de Amnistías. A su vez, el artículo 15 de la Ley 1820 de

2016 contempla que la rebelión es amnistiable *de iure* y el artículo 16 de la misma ley contempla que también serán amnistiables los delitos conexos, tales como Apoderamiento de medio de transporte colectivo, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas de fuego. Finalmente, el comunicado conjunto 70 de las FARC y el gobierno nacional estableció que aquellas personas que cometieron el delito de Rebelión y delitos conexos siendo menores de edad (y mayores de 14 años) recibirán el beneficio de indulto. No es cierto por lo tanto que el apoderamiento del bus no sea indultable en el caso de sujetos activos de entre 14 y 18 años de edad.

Pregunta No. 118

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que los aspirantes se encuentren actualizados en términos de aplicación de las sanciones propias del sistema de responsabilidad penal juvenil, particularmente en lo que tiene que ver con sus límites, naturaleza y con arreglo al principio de legalidad.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque la entrada en vigencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), plantea problemas jurídicos complejos en términos de concurrencia de jurisdicciones y de competencias. Los operadores jurídicos deben tener el conocimiento necesario que les permita discernir entre estos criterios de competencia, para que no adelanten causas que puedan estar viciadas de nulidades.

La opción B es la respuesta correcta porque teniendo en cuenta la redacción original de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, las personas halladas penalmente responsables solamente podían estar privadas de la libertad hasta los 21 años, independientemente de lo que les faltará por cumplir de la pena impuesta. Esta norma fue modificada por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011 que eliminó dicho límite. A su vez, la sentencia SP 3122-2016 de marzo 9 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia recalcó que no se puede conmutar parte de la pena faltante con otras sanciones alternativas.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque teniendo en cuenta la redacción original de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, las personas halladas penalmente responsables solamente podían estar privadas de la libertad hasta los 21 años, independientemente de lo que les faltará por cumplir de la pena impuesta. Esta norma fue modificada por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011 que eliminó dicho límite.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque teniendo en cuenta la redacción original de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, las personas halladas penalmente responsables solamente podían estar privadas de la libertad hasta los 21 años, independientemente de lo que les faltará por cumplir de la pena impuesta. Además, en los procesos penales cursados contra adolescentes no proceden las negociaciones y preacuerdos, con arreglo al artículo 157 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y al numeral 7 del artículo 199 de la misma ley.

Pregunta No. 119

Esta pregunta es pertinente porque es de suma importancia que los jueces puedan aplicar los institutos del derecho penal de adolescente fundados en criterios restaurativos, pedagógicos y educativos, lo cual supone la exclusión de figuras de la Ley 906 del 2004 relacionadas con la justicia negocial y particularmente la figura de los

preacuerdos y el principio de oportunidad. Lo anterior no supone excluir en la ponderación judicial el reconocimiento de la responsabilidad de forma voluntaria, el arrepentimiento por el daño causado, la reparación efectiva a las víctimas y la colaboración con la justicia, como factores objetivos que debe considerar el juez a favor de los adolescentes al momento de imponer la sanción.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no es cierto por mandato del numeral 9 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que si el procesado acepta su responsabilidad desde la resolución de acusación hasta que sea interrogado al inicio del juicio recibirá una rebaja de mitad de la pena. No procede rebaja alguna asociada a preacuerdos en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, no se excluyen los preacuerdos en el caso de delito de homicidio. Además, en el enunciado se afirma que se trata de un adolescente de 15 años de edad, por lo que están prohibidos los preacuerdos con arreglo al numeral 9 del artículo 199 de la Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el numeral 9 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia dispone la improcedencia de las rebajas punitivas si el adolescente acepta su responsabilidad, por tanto es irrelevante que lo haga desde la resolución de acusación hasta el inicio del juicio.

La opción D es la respuesta correcta porque el numeral 9 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, contempla que no procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. De acuerdo con esto es claro que, independientemente de la etapa procesal y del delito cometido, el preacuerdo y la rebaja correspondiente no procede en es sistema de responsabilidad juvenil, pero sí serán tenidos en cuenta por el juez para imponer la sanción, el reconocimiento de responsabilidad del adolescente y su voluntad de colaboración con la justicia.

Pregunta No. 123

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que los jueces y magistrados apliquen las diversas regulaciones procesales en materia de responsabilidad penal juvenil, en particular aquellas que tienen que ver con el trámite de la segunda instancia, que es principio fundamental de la legalidad y juez natural previsto en la constitución política y en el Código Penal como normas rectoras.

La opción A es la respuesta correcta porque según el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Por esta razón, indistintamente de quien haya conocido en primera instancia o el lugar de comisión del delito, la segunda será de conocimiento del Tribunal de distrito.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda

instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. No es cierto, por lo tanto, que el conocimiento deba ser asumido por el juez de familia del circuito o el juez penal especializado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. No es cierto, por lo tanto, que el conocimiento deba ser asumido por el tribunal civil-sala familia o el juez penal del circuito.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 168 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en los procesos de responsabilidad penal para adolescentes la segunda instancia se surtirá ante las Salas de Asuntos Penales para Adolescentes de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. No es cierto, por lo tanto, que en este caso la segunda instancia sea de conocimiento del juez penal de adolescentes.

Pregunta No. 124

Esta pregunta es pertinente porque se requiere que el funcionario judicial o aspirante a juez tenga claridad sobre exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes y el procedimiento a seguir en cuanto se trate de persona con discapacidad mental o psíquica, como se prevé en el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006.

La opción A es la respuesta correcta porque los representantes legales o padres de familia, en su posición de garante, son los llamados a responder civilmente por las consecuencias de los actos que cometa el adolescente, independientemente de que sufra una discapacidad psíquica o mental, conforme al artículo 142 de la Ley 1098 de 2006.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque conforme se establece en el artículo 142 Inciso 2º de la Ley 1098 de 2006, las personas mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquico o mental no pueden ser juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones, pero si se les aplicará la respectiva medida de seguridad. En este caso, no hay posibilidad de que el acusado sea sometido a una sanción como adulto, por haber cometido el delito siendo menor de edad.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque conforme se establece en el artículo 142 Inciso 2º de la Ley 1098 de 2006, las personas mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquico o mental no pueden ser juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones, pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad. En este caso, independientemente de su grado de discapacidad, al acusado no se le puede sancionar.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque se requiere que el funcionario judicial o aspirante a juez tenga claridad sobre exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes y el procedimiento a seguir en cuanto se trate de persona con discapacidad mental o psíquica, como se prevé en el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006.

Pregunta No. 125

Esta pregunta es pertinente porque es necesario que los jueces de infancia y adolescencia apliquen las regulaciones previstas para los adolescentes, conforme el marco legal existente y conforme la garantía del debido proceso en las etapas de indagación preliminar, investigación y juicio. Lo anterior implica identificar las partes que deben participar, en cada una de las diligencias, en las que el adolescente concurra ante una autoridad judicial o formal.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y los Conceptos 22574 de 2008 y 010236 del 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación (como en este caso), investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente. En este caso, lo correcto es que a la diligencia asista el comisario de familia, en atención a la competencia subsidiaria que le otorga el artículo 98 de la misma ley, en ausencia del defensor de familia.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y los Conceptos 22574 de 2008 y 010236 del 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente. A su vez, según el artículo 98 de la misma ley, se establece que en los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque según el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y los Conceptos 22574 de 2008 y 010236 del 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente. Según el artículo 98 de la misma ley, en los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía. Por lo tanto, la ausencia del defensor de familia puede ser suplida por el comisario de familia en este caso.

La opción D es la respuesta correcta porque según el artículo 146 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y el Concepto 010236 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el Defensor de Familia, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente. A su vez, según el artículo 98 de la misma ley, en los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario de familia. Por lo tanto, al no haber defensor de familia, pero haber comisario, se requiere la presencia de este último.

Pregunta No. 126

Esta pregunta es pertinente porque el Juez de Adolescentes debe resolver casos que precisan la fijación de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, de acuerdo con instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre los cuales se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, deben atender las circunstancias y gravedad del hecho, las condiciones y necesidades del menor y los requerimientos de la sociedad. El artículo 179 de la Ley 1098 de 2006, siguiendo esos mismos parámetros, prevé como criterios para la definición de las sanciones, teniendo en cuenta su finalidad protectora, educativa y restaurativa. En cuanto al principio de legalidad de las sanciones, los artículos 182 a 187 de la Ley 1098 de 2006 indican en qué consiste cada sanción, cuál es su naturaleza, contenido, duración o límite temporal y el lugar de cumplimiento, pero no señalan, salvo para la privación de la libertad, en qué casos debe imponerse cada una. Las sanciones, sin embargo, se prevén de menor a mayor grado de afectación de los derechos del adolescente, partiendo desde la amonestación y pasando por las reglas de conducta, la prestación de servicios sociales a la comunidad, la libertad vigilada, la internación en medio semicerrado hasta llegar a la privativa de la libertad, cuya naturaleza comporta el mayor grado de restricción. Por eso, son siempre la gravedad de la conducta, las necesidades del menor y de la sociedad y el comportamiento del adolescente a través del proceso, los parámetros que deben orientar el proceso de individualización de la sanción.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque en la ley de infancia y adolescencia situaciones objetivas relacionadas con la consanguinidad, parentesco y demás nexos familiares no son tenidas en cuenta como elementos que inciden en la determinación de la sanción. Si lo son la gravedad del delito y las condiciones personales del adolescente. En el supuesto de hecho la sanción impuesta si se ajusta a la legalidad por el carácter restaurativo de la medida y su sentido protector.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el artículo 179 del Estatuto de la Infancia y Adolescencia, fijó como criterios para definir la sanción aplicable al caso concreto, la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas, la gravedad de los hechos y las necesidades de la sociedad y del infractor, la edad de éste, la aceptación de cargos, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones. En este caso, atendiendo que se trata de un acceso carnal violento en menor de 14 años cometido en repetidas ocasiones y la relación de la víctima con el victimario, se consideraría la procedencia del internamiento en un centro especializado; sin embargo, atendiendo la naturaleza de la sanción, lo que se impone es la privación de la libertad de manera excepcional y el carácter protector, restaurativo y pedagógico de la sanción para los adolescentes.

La opción C es la respuesta correcta porque las sanciones previstas en la Ley 1098 de 2006 tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa y deben obedecer a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, por lo que deben imponerse atendiendo la gravedad y modalidad de la conducta y las necesidades del adolescente que todavía está en formación; para el caso, las reglas de conducta y libertad vigilada por 18 meses.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque todas las sanciones establecidas en el artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia, incluida por supuesto la de privación de la libertad, “tienen

una finalidad protectora, educativa y restaurativa”. También se señala en la disposición que, en función de las circunstancias individuales del adolescente y de sus necesidades especiales, el juez podrá modificar las medidas impuestas. La gravedad de la conducta y la lesividad considerada por la naturaleza de los bienes jurídicos que resultaron afectados para las víctimas no es razón suficiente para considerar que es procedente el internamiento del adolescente.

Pregunta No. 127

Esta pregunta es pertinente porque el aspirante a Juez debe tener claridad respecto de la edad del adolescente al momento de cometer el hecho punible para establecer si conforme al Código de Infancia y Adolescencia está exento de responsabilidad penal.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque aunque el menor sí debe dejarse a disposición de la Policía de Infancia y Adolescencia, al tenor de lo establecido en el artículo 142 y 143 del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, no se puede juzgar a un menor de 14 años y la medida de seguridad solo aplica para el mayor de 14 años con alguna discapacidad psíquica o mental.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no es la autoridad que, en primer lugar, verifica la garantía de los derechos del capturado y, civilmente, solo responden los padres o representantes legales y los menores de 14 años no pueden ser declarados responsables. Según el artículo 142 de la Ley 1098 de 2006, sólo será entregado a la policía de infancia y adolescencia para la verificación de la garantía de sus derechos.

La opción C es la respuesta correcta porque al tenor de lo establecido en el artículo 142 y 143 del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, ni se puede juzgar a un menor de 14 años, ni puede ser declarado responsable penalmente. A su vez, solo será entregado a la policía de infancia y adolescencia para la verificación de la garantía de sus derechos y proceder a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque conforme al artículo 142 y 143 del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no es la autoridad que, en primer lugar, verifica la garantía de los derechos del capturado; sólo deberá ser entregado a la policía de infancia y adolescencia para la verificación de la garantía de sus derechos y proceder a su identificación y a la recolección de los datos de la conducta punible. A su vez, no se le puede juzgar ni imponer ninguna medida de aseguramiento a un menor de 14 años, ni ser privado de su libertad.

Pregunta No. 130

Esta pregunta es pertinente porque el aspirante debe tener claro que, en materia de responsabilidad penal del adolescente, conforme a la Ley 1098 de 2006, existe prohibición de juzgamiento en ausencia, teniendo en cuenta que, tanto el proceso como las medidas o sanciones que se tomen, buscan garantizar y salvaguardar los derechos de los menores infractores.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque el hecho efectivamente ocurrió y está definido en la ley como delito, luego no se puede archivar el proceso por atipicidad, pues esta se da cuando no hay

delito y así mismo la conducta no sería punible, porque no hay delito sin tipicidad (artículo 9 y 10 del Código Penal).

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque está prohibido juzgar al menor en ausencia, como se indica en el artículo 158 de la Ley 1098 de 2006.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se puede iniciar el incidente de reparación integral hasta tanto no haya una condena en firme y en este evento, como no se puede juzgar en ausencia, según lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1098 de 2006, no procede el incidente de reparación integral.

La opción D es la respuesta correcta porque de conformidad con lo indicado en el artículo 158 del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), en caso de no lograrse la comparecencia del menor, se continúa la investigación y puede hasta proferirse la acusación con presencia del defensor, pero el proceso se suspende mientras se logra la comparecencia del procesado, toda vez que está prohibido juzgar al menor en ausencia.